



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**“LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL  
DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA”.**

**Autoras:** Karla Juliana Salazar Aguilar

Mariela Del Rocío Álvarez Vega

**Tutora:** Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.

**GUAYAQUIL, junio 2020**



## ANEXO XI. FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	“LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA”		
<b>AUTORAS:</b>	Karla Juliana Salazar Aguilar Mariela Del Rocío Álvarez Vega		
<b>REVISOR:</b>	Mgs. Lenin Pilalot Navarrete, Abg.		
<b>TUTORA:</b>	Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales Y Políticas		
<b>ESPECIALIDAD:</b>	Derecho		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Tercer nivel		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	Junio 2020	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>98</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho de Familia		
<b>PALABRAS CLAVES:</b> <b>KEYWORDS:</b>	Maternidad subrogada, Infertilidad, corresponsabilidad. Surrogate motherhood, Infertility, Co-responsibility		
<b>RESUMEN:</b>	<p>Este trabajo de investigación se enfoca principalmente en la maternidad subrogada y la corresponsabilidad parento filial que debe existir entre los padres intencionales o sustitutos y la madre subrogante, para que de esta forma se pueda precautelar el interés superior del niño que está por nacer, protegiendo de esta manera sus derechos desde su concepción. Además, se destaca el desarrollo científico en el que el Ecuador está sumergido cada día, por ende, se trata de evidenciar la afectación de derechos que tienen las partes intervinientes por la falta de regulación legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano acerca de ese fenómeno social.</p> <p><b>ABSTRACT:</b> This research work focuses mainly on surrogacy maternity and parental filial co-responsibility that must exist between intentional or surrogate parents and the surrogate mother, so that way it can precautionary the superior interests of the unborn child can be protected, protecting on this way their rights since the moment of their conception. In addition, it highlights the scientific development in which Ecuador is immersed each day, therefore, it is about evidencing the affectation of rights that the intervening parties because of the lack of legal regulation within the Ecuadorian juridic system about this social phenomenon.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI	X	NO
<b>CONTACTO CON AUTORAS:</b>	<b>Teléfonos:</b> 0969766679 099481187	<b>E-mail:</b> atlraksalazar@hotmail.es maye1995.ma@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b>		
	<b>Teléfono:</b>	<b>E-mail:</b>	



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

---

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO COMERCIAL DE LA OBRA CON  
FINES NO ACADÉMICOS**

Nosotras, **KARLA JULIANA SALAZAR AGUILAR C.I 1207500123** y **MARIELA DEL ROCIO ALVAREZ VEGA C.I. No1105680670**, certificamos que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es "**LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA**", son de nuestra absoluta propiedad y responsabilidad, en conformidad al Artículo 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN\*, autorizamos la utilización de una licencia gratuita intransferible, para el uso no comercial de la presente obra a favor de la Universidad de Guayaquil.

*Karla Salazar A.*  
**KARLA JULIANA SALAZAR AGUILAR**  
C.I.No. 1207500123

*Mariela del Rocio Alvarez Vega*  
**MARIELA DEL ROCIO ALVAREZ VEGA**  
C.I.No1105680670

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACION (Registro Oficial n 899- Dic/2016 ) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



### CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrada la Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg. Tutora de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por: Karla Juliana Salazar Aguilar C.I. 1207500123 y Mariela del Rocío Álvarez Vega C.I. 1105680670, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Se informa que este trabajo de titulación: "La corresponsabilidad parento filial del derecho de alimentos en la maternidad subrogada", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio URKUND quedando el 9% de coincidencia.

<https://secure.arkund.com/old/view/62836452-165475-266810#FY6xDqJBCET/ZeuJgYV14X7FWJILmi285krivzsGXizhXsGnvc+2XVUMKk4GCTJJkolqV8g/O6GqVJWqUIWqSIWpsiKqxtp4dtZe6lleMIUZXBGlwBRMxTTMQhrSkQMZYiIMZIEIKEV1IKEcNVBxQzyX61IPtd+P/dE2uUiWh3XL4Nc2un1/>



**Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.**  
Tutora trabajo de titulación  
C.I. 1705061255  
Fecha: 06 de marzo del 2020



**CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

---

Guayaquil, 06 de marzo de 2020

**Ab. Juan Martínez Yntriago.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación: "LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA". de las estudiantes KARLA JULIANA SALAZAR AGUILAR y MARIELA DEL ROCIO ALVAREZ VEGA, indicando que han cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- Las estudiantes demuestran conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que las estudiantes están aptas para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,



---

**Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.**  
Tutora trabajo de titulación  
C.I. 1705061255  
Fecha: 06 de marzo del 2020



**INFORME DEL DOCENTE REVISOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

---

Guayaquil, 11 de abril del 2020

**Ab. Juan Martínez Yntriago,**  
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el informe correspondiente a la REVISIÓN FINAL del Trabajo de Titulación: "LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA" de las estudiantes KARLA JULIANA SALAZAR AGUILAR y MARIELA DEL ROCIO ALVAREZ VEGA. Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:

El título tiene un máximo de 12 palabras.  
La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.  
El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad.  
La investigación es pertinente con la línea y sublíneas de investigación de la carrera.  
Los soportes teóricos son de máximo 10 años.  
La propuesta presentada es pertinente.

Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:

El trabajo es el resultado de una investigación.  
Las estudiantes demuestran conocimiento profesional integral.  
El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.  
El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisado, el certificado de porcentaje de similitud, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta revisión, considero que las estudiantes SALAZAR AGUILAR KARLA JULIANA Y ALVAREZ VEGA MARIELA DEL ROCIO están aptas para continuar el proceso de titulación. Particular que comunicamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**LENIN ALBERTO PILALOT NAVARRETE**  
DOCENTE TUTOR REVISOR  
C.I. 0911149151

## DEDICATORIA

A mis queridos padres, mi madre María Aguilar Echeverría mi ángel aquí en la tierra, mi padre Carlos Julio Salazar mi ángel en el cielo, todo mi amor y dedicación para ustedes siempre, son el motor que guía mi vida, gracias por haberme forjado con valores para convertirme en la persona que hoy en día soy, a mis hermanas: María Rosa, Mary Carmen y Keyla; a mi sobrina consentida Irina por alegrar mi vida, para ustedes todo mi esfuerzo y dedicación pues son las personas más importantes en mi vida.

**K.J.S.A**

A mis padres los cuales son mi motivo para salir adelante. A ustedes todos mis logros, gracias a mi madre Rocío Vega Sotomayor, mi mayor inspiración, la cual me ha enseñado el significado de servir y amar a los demás, gracias por tus valores y amor infinito, a mi padre Carlos Álvarez Avilés mi gran ejemplo de superación, por todo su apoyo y amor incondicional, por demostrarme lo importante que es ser responsable y tener constancia. No me alcanzaría la vida para agradecer todo lo que me han brindado. Gracias por enseñarme que la mejor herencia que un padre puede dejar a sus hijos es el estudio. Los amo.

**M.R.A.V**

## **AGRADECIMIENTO.**

A Dios por todo lo que me ha dado, por permitirme lograr cada uno de mis objetivos, a mi madre por todo el sacrificio que hace para poder darme mis estudios, pues este es la mejor herencia que me puede dar; elevo mi agradecimiento al cielo a mi papito que sé que siempre me cuida y protege. A mis hermanas por apoyarme en cada paso que doy y alegrarse siempre de mis logros, a mi sobrina Irina por traer paz a mi corazón, las amo mucho. A toda mi familia y amigos que creyeron en mí en especial a mi ñaño José por quererme como a una hija y a mi mejor amiga Jandri por estar siempre junto a mí y apoyarme incondicionalmente. A mi Alma Mater, a cada uno de los docentes que supieron impartir sus conocimientos, a mi tutora Mgs. Miriam Berni Abg. por ser guía para la realización del presente trabajo y a mis queridas amigas Mariela, Nicole y Melany por acompañarme en este largo camino, gracias por su amistad sincera y demostrarme que con un poco de suerte te encontraras a personas maravillosas como lo son ustedes.

**K.J.S.A**

Principalmente a Dios y a la Virgen del Cisne por haberme permitido llegar hasta este momento tan importante de mi vida, asimismo, a mi hermano Guillermo Álvarez quien desde el cielo estoy segura de que me cuidó y protegió. Quiero agradecer a mi hermana Ana Álvarez, por siempre cuidar y estar pendiente de mí, asimismo a mi querido Carlos Andrés por tenerme paciencia y esperar siempre mi llegada, esto también es por ti. De la misma forma a mi abuelita y a mi familia en general, quienes se han alegrado y me han apoyado durante mi carrera universitaria. Quiero agradecer a todos mis amigos que pude hacer en mi Alma Mater, especialmente a Nicole, Melany y Karla espero que la vida siempre nos mantenga unidas. Finalmente, y no menos importante a mi Tutora la Mgs. Miriam Berni Abg. quien mediante su enseñanza y conocimiento nos ayudó durante la realización de nuestra tesis y, asimismo, a todos los profesores que me enseñaron durante toda mi carrera universitaria. **M.R.A.V**

**TABLA DE CONTENIDO**

DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	4
EL PROBLEMA .....	4
1.1.    Planteamiento del problema. ....	4
1.1.1.    Formulación del problema.....	5
1.1.2.    Sistematización del problema.....	6
1.2.    Objetivos .....	6
1.2.1.    Objetivo general .....	6
1.2.2.    Objetivos específicos. ....	6
1.3.    Justificación e importancia. ....	7
1.4.    Delimitación: .....	8
1.5.    Hipótesis .....	9
1.6.    Operacionalización.....	9
1.6.1.    Variable independiente.....	9
1.6.2.    Variable dependiente. ....	9
CAPITULO II.....	10
Marco teórico .....	10
1.7.    Antecedentes de la investigación.....	10
1.8.    Antecedentes de la familia .....	10
1.8.2.    Definición de familia .....	12

	VIII
1.8.3. Tipos de familia .....	13
1.9. Antecedentes de la filiación .....	18
2.3.1. Definición de la filiación .....	20
1.9.2. Relación parento filial. ....	22
1.10. Derecho de alimentos .....	23
2.5.1. Características del derecho de alimentos.....	24
1.10.2. Sujetos del derecho de alimentos .....	25
1.10.3. Obligados a la prestación de alimentos.....	26
1.11. Corresponsabilidad parental. ....	26
1.12. Antecedentes de la maternidad subrogada.....	27
1.12.1. ¿Cómo definir la maternidad subrogada? .....	29
1.12.2. ¿Qué se entiende por maternidad subrogada? .....	30
1.12.3. ¿Qué se entiende por inseminación artificial?.....	31
1.12.4. ¿Qué se entiende por fertilización in vitro? .....	32
1.13. Modalidades de la maternidad subrogada. ....	33
2.7.1. Subrogación total, plena o tradicional.....	33
1.13.2. Subrogación parcial o gestacional.....	33
1.14. Casos en los que existe la maternidad subrogada. ....	34
1.15. Maternidad subrogada en el ecuador.....	36
1.16. Marco legal .....	37
2.10.1. Convención de los derechos del niño.....	38
1.16.2. Convención americana sobre derechos humanos .....	41
1.16.3. Declaración universal de los derechos humanos .....	42
1.16.4. Constitución de la republica del ecuador.....	42
1.16.5. Código orgánico de la niñez y adolescencia .....	50

	IX
CAPITULO III.....	55
Marco metodológico .....	55
3.1.    Nivel de investigación .....	55
3.1.1.  Método cualitativo .....	55
3.1.2.  Método inductivo .....	55
3.1.3.  Método explicativo.....	56
3.2.    Diseño de investigación .....	57
3.2.1.  Investigación o diseño documentales.....	57
3.3.    Población y muestra.....	58
3.4.    Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	58
3.4.1.  Técnicas.....	58
3.4.1.1.  Entrevista .....	58
3.4.2.  Instrumentos.....	59
3.5.    Análisis e interpretación de datos. ....	59
3.5.1.  Análisis de resultados obtenidos .....	65
4.    CAPITULO IV .....	68
4.1.    PROPUESTA.....	68
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	74
BIBLIOGRAFÍA.....	75
ANEXOS.....	79



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

---

**“LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA”.**

**Autoras:** Karla Juliana Salazar Aguilar

Mariela Del Rocío Álvarez Vega

**Tutora:** Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.

**RESUMEN**

La maternidad subrogada no se encuentra legislada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano a pesar de su evolución y de todos los avances y descubrimientos médicos científicos que se han dado, con el pasar del tiempo se ha podido desarrollar y utilizar técnicas de reproducción asistida como una alternativa factible para la solución de la infertilidad tanto del hombre como de la mujer. En el Ecuador existe un porcentaje de la población que sufre de infertilidad, por lo tanto, cuando ya se han agotado todas las formas para poder procrear, buscan técnicas que solucionen este problema para lograr así ser padres. Este trabajo de investigación se enfoca principalmente en la maternidad subrogada y la corresponsabilidad parento filial que debe existir entre los padres intencionales o sustitutos y la madre subrogante, para que de esta forma se pueda precautelar el interés superior del niño que está por nacer, protegiendo de esta manera sus derechos desde su concepción. Además, se destaca el desarrollo científico en el que el Ecuador está sumergido cada día, por ende, se trata de evidenciar la afectación de derechos que tienen las partes intervinientes por la falta de regulación legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano acerca de ese fenómeno social.

**Palabras claves:** Maternidad subrogada, Infertilidad, corresponsabilidad.



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

---

**“THE CO-RESPONSIBILITY OF PARENTO FILIAL OF ALIMENTARY LAW ON  
THE SUBROGATE MATERNITY”**

**Authors:** Karla Juliana Salazar Aguilar

Mariela Del Roció Álvarez Vega

**Tuthor:** Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.

**ABSTRACT**

Surrogacy maternity is not legislated within the ordering Ecuadorian juridic system, even the its evolution and all the advances and scientific medical discoveries that have been made, passing some time it has been possible to develop and use assisted reproduction techniques as a feasible alternative for the infertility solution for both men and women. Ecuador has a percentage of population that suffers infertility, so, when all the forms have been exhausted to be able to procreate, they look for techniques that solve this problem in order to become parents. This research work focuses mainly on surrogacy maternity and parental filial co-responsibility that must exist between intentional or surrogate parents and the surrogate mother, so that way it can precautionary the superior interests of the unborn child can be protected, protecting on this way their rights since the moment of their conception. In addition, it highlights the scientific development in which Ecuador is immersed each day, therefore, it is about evidencing the affectation of rights that the intervening parties because of the lack of legal regulation within the Ecuadorian juridic system about this social phenomenon.

**Keywords:** Surrogate motherhood, Infertility, Co-responsibility

## INTRODUCCIÓN

Maternidad subrogada, gestación por sustitución, vientre de alquiler o maternidad intervenida, son algunos de los nombres que se le otorga a este tipo de tratamiento de reproducción asistida; este tema llama la atención en la actualidad, debido a los avances de la ciencia, sin embargo, que esta figura no esté regulada dentro de una legislación trae problemas y por ende afectaciones a las partes, por esta razón en el primer capítulo se trata sobre el planteamiento, formulación y sistematización del problema, así como los objetivos planteados, la justificación, delimitación y premisas formuladas.

En el capítulo II, se encuentra el marco teórico en que se sustenta el presente estudio de caso, en donde se exponen, los antecedentes de la familia, su definición y su clasificación; los antecedentes de la filiación y su definición como un tema base en él que se desarrollará este estudio, haciendo énfasis que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no hace una distinción de filiación pues establece que los hijos serán reconocidos de la misma forma ante la ley. De la misma forma se abordará el tema del derecho de alimentos que tiene la mujer embarazada, durante todo el tiempo de gestación y post parto, con la finalidad de establecer que este derecho protege no solo a la mujer sino más bien al menor que está por nacer debido a que la Constitución de garantizar la protección del niño desde su concepción.

Con el mismo orden de ideas se tratará todo lo relacionado con la maternidad subrogada, como lo son sus antecedentes, así como su definición y las diferentes modalidades en las que se puede acceder a este tipo de tratamientos como lo es la

subrogación total, plena o tradicional y la subrogación parcial o gestacional. Además, se plantearán los tipos de casos en los que se puede concebir por medio de la maternidad subrogada, estableciendo así, que este tratamiento puede ser solicitado por una pareja o por una mujer u hombre de forma individual. Así como la existencia de este tratamiento desde hace varios años en el Ecuador, y a pesar de esto, no ha sido aún incluida dentro de su ordenamiento jurídico, por lo que trae consigo algunos problemas que resultan del vacío legal existente de esta naturaleza. En el marco legal se abordarán los tratados internacionales y leyes de la legislación ecuatoriana que aborden este estudio de caso, para así lograr que dichas normativas tengan el sustento legal para que la maternidad subrogada pueda ser incluida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el Capítulo III está integrado por el marco metodológico se presenta en términos generales la metodología que se empleará para poder realizar y sustentar esta investigación, por lo tanto, se escogerá los métodos adecuados que serán necesarios para llegar a una conclusión y por ende a la presentación de una propuesta que sea acorde a las necesidades que se presentan en la sociedad de acuerdo al tema tratado, es así que se utilizarán técnicas e instrumentos para poder lograr un análisis de los resultados obtenidos que nos ayuden a despejar cualquier duda que se haya presentado en el transcurso de esta investigación.

Finalmente, en el Capítulo IV se desarrollará la propuesta de acuerdo con el desenlace del trabajo, la cual tiene como finalidad proponer el ingreso de este tipo de tratamiento de reproducción asistida al ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que con

ello no se vulneren los derechos de los ciudadanos que acceden a este tipo de técnicas y además que se precautele el interés superior del niño.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1. Planteamiento del problema.**

El presente estudio tiene como base los progresos médicos-científicos que existen en la actualidad, como es el caso de la maternidad subrogada la cual se desarrolla de acuerdo con las necesidades que se presentan en la sociedad, así como lo es la falta de fertilidad en algunas personas las cuales tienen el deseo de convertirse en padres y por esta razón acuden a este método para poder lograrlo, es imprescindible establecer que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existen leyes que respalden este método de reproducción asistida. Esta investigación se enfoca en dicha problemática, puesto que cuando un estado no garantiza una eficaz y adecuada protección de los derechos y garantías que se reconocen en la Constitución, se puede identificar una vulneración de estos.

Así mismo, la falta de regulación legal, trae consigo varias interrogantes acerca de este tema, debido a que no se determina la responsabilidad parento filial que tienen con el menor que está por nacer, si esta estuviera regulada se podría determinar que la responsabilidad es de los padres intencionales y no de la madre subrogada, ya que la doctrina determina que el menor es hijo biológico de los padres y no de la mujer que lo gesta en su vientre.

Además, al existir un vacío legal en la legislación ecuatoriana no se puede determinar la corresponsabilidad que tienen los padres intencionales con la madre

subrogante en la etapa de embarazo y periodo de lactancia, debido que a que el niño tiene derechos desde su concepción, es así, que la madre subrogante tiene derecho a su alimentación, salud, vestimenta, vivienda, atención del parto y post parto, independientemente de que el menor sea o no de ella, ya que la ley determina a mujer embarazada, no especificando si el menor es hijo biológico o no; debido a los avances de la ciencia, en la actualidad se puede acceder a este tipo de métodos, tales como lo es la maternidad subrogada, que en muchos casos la mujer solo presta el vientre siendo el menor no nato hijo biológico de otras personas y no de ella.

Es esencial comprender que esta investigación se centra en determinar las consecuencias jurídicas por la falta de normativa jurídica en el Ecuador sobre la maternidad subrogada, puesto que esta trae consigo derechos y obligaciones para las personas que intervienen en estos procedimientos y sobre todo debe de prevalecer el interés superior del niño que nace o ha nacido por medio de este método, pues estos son la parte más vulnerable de esta corresponsabilidad entre la pareja y la madre subrogante; es por esta razón que dicha mujer también debería ser titular del derecho de alimentos durante el periodo de gestación y lactancia pues así se puede garantizar el derecho del menor.

### **1.1.1. Formulación del problema.**

¿Cuáles son las consecuencias legales por la falta de normativa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación con la maternidad subrogada?

### **1.1.2. Sistematización del problema**

Se desarrollan una serie de cuestiones sobre esta problemática, la cual se sistematiza de la siguiente manera:

¿Qué es la corresponsabilidad parento filial?

¿Qué es el derecho de alimentos?

¿Cuáles son los titulares de derecho de alimentos?

¿Cuál es la definición de maternidad subrogada?

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar las consecuencias jurídicas por la falta de normativa legal sobre la maternidad subrogada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y su efecto en la corresponsabilidad parento filial del derecho de alimentos.

### **1.2.2. Objetivos específicos.**

- Establecer la corresponsabilidad parento filial en la maternidad subrogada.
- Identificar los derechos vulnerados por la falta de normativa jurídica ecuatoriana acerca de la maternidad subrogada.
- Sugerir el reconocimiento legal de la maternidad subrogada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **1.3. Justificación e importancia.**

En la actualidad el avance médico-científico evoluciona, por lo tanto la temática expuesta, pretende determinar las consecuencias legales por la falta de normativa sobre la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues a pesar de la existencia de estos avances y que la (Constitucion del Ecuador) en su artículo 25 establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico, aún se puede evidenciar un vacío legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano acerca de la maternidad subrogada, por lo que no existe ley alguna que pueda proteger tanto a la mujer que presta su vientre para traer al mundo a un niño que no tiene ninguna relación biológica con ella y también a las parejas que necesitan de este método para poder convertirse en padres, pues a pesar que la maternidad subrogada es un fenómeno social que está en constante evolución el Ecuador aun no lo incluye en sus leyes y por lo tanto se podrían vulnerar derechos constitucionales en casos que se dé una controversia en este tema.

De esta forma se vulnera derechos y garantías constitucionales al no existir una ley que regule este fenómeno social, puesto que no se garantiza la protección de la madre que presta su vientre dentro del periodo de gestación, de tal forma que cuando la mujer no concluye con el embarazo, por motivos ajenos a ella como un aborto espontaneo o muerte del feto dentro del vientre, no se garantiza la corresponsabilidad que deberían tener los padres intencionales hacia ella en el periodo de recuperación y tampoco se protege a la pareja que acude a este método pues no se garantiza que la madre subrogante entregue al menor a sus padres biológicos cuando este nazca;

siendo ambas partes vulnerables por la falta de regulación jurídica acerca de este tema.

En este sentido esta carencia de ley también vulnera derechos al menor, puesto que se pueden dar casos en que la madre subrogante no quiera entregar al niño a sus padres biológicos, vulnerando así el derecho a conocer a sus padres y mantener relaciones con los mismos, tal como lo establece el artículo 21 del (Codigo de la niñez y adolescencia), de la misma forma, el artículo 22 del mismo cuerpo legal manifiesta que el niño tiene derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica y el Estado debe de garantizar y adoptar todas las medidas necesarias que permitan que el niño se desarrolle con su familia (Codigo de la niñez y adolescencia).

#### **1.4. Delimitación:**

El presente estudio de caso tendrá su alcance en seis dimensiones:

- **Campo:** Derecho
- **Área o materia:** Familia
- **Objeto:** Las consecuencias legales por la falta de normativa sobre la maternidad subrogada dentro del ordenamiento jurídico.
- **Espacial:** Jueces de la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia, Florida Norte, de la ciudad de Guayaquil.
- **Línea de investigación:** Cultura, democracia, sociedad.
- **Sublíneas de investigación:** Institucionalidad democrática y participación ciudadana.

## **1.5. Hipótesis**

La falta de regulación jurídica acerca de la maternidad subrogada produce la vulneración de derechos de las partes que intervienen en este procedimiento afectando así el interés superior del niño.

## **1.6. Operacionalización.**

### **1.6.1. Variable independiente.**

La ausencia de normativa legal sobre la maternidad subrogada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **1.6.2. Variable dependiente.**

La vulneración de los derechos de las partes que intervienen en la maternidad subrogada.

## **CAPITULO II**

### **Marco teórico**

#### **1.7. Antecedentes de la investigación**

La presente investigación, tiene como antecedente, los avances científicos sobre la maternidad subrogada en el campo de las ciencias médicas y jurídicas, así como la falta de normativa sobre esta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a pesar de que la (Constitucion del Ecuador) establece en su artículo 25 que todas las personas tienen derecho a gozar del progreso científico, este no reconoce esta institución entre sus leyes, vulnerando así derechos y garantías a los ciudadanos que acuden este método científico.

Para el efecto, se ha de investigar cómo afecta el vacío legal sobre la maternidad subrogada en el Ecuador, acudiendo así a un estudio bibliográfico sobre los elementos que surgen sobre la temática a investigar. Por esta razón mediante el estudio se determinará las consecuencias jurídicas por la falta de normativa legal sobre la maternidad subrogada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

#### **1.8. Antecedentes de la familia**

Existen varias teorías sobre el origen de la familia, pero no hay una concluyente sobre la misma, pasando estas a la categoría de hipótesis, pues los doctrinarios que han tratado sobre la génesis de la familia se han basado en la evolución y organización que han tenido los seres humanos desde el momento de su existencia, otros simplemente establecen que no hay una forma científica que pueda determinar cuál es

el origen de la familia, puesto que no ha sido estática y se ha ido avanzando a través del tiempo de acuerdo a la sociedad en que se han desarrollado.

El autor Hernán Gómez Piedrahita (1992) en su libro Derecho de familia, manifiesta que “El origen de la familia se remonta a tiempos inmemorables y no existe hasta ahora prueba plana y científica que demuestre en forma indudable la evolución materialista de la misma” (pág. 12).

Existe una teoría matriarcal en donde los principales defensores de la misma fueron: Giraud-Teulon, Morgan, Mac Lennan y Bachofen, esta teoría afirma que se dio una evolución desde una época primitiva de promiscuidad sexual, en donde no se podía determinar la paternidad y solo era segura la maternidad, pues la madre era el centro y origen de la familia y por ende el parentesco solo se lo consideraba por la línea materna, llamado también parentesco uterino, luego de una evolución es que se consideró al padre como cabeza de familia (Belluscio, 1989, pág. 12).

Por otro lado, la teoría patriarcal niega la promiscuidad primitiva, y establece que desde el principio de los tiempos es el padre el centro de la organización familiar. El principal expositor es Summer Maine el cual establece que la génesis de la sociedad se encuentra en la unión de las familias distintas, en donde sus integrantes se acogen a la autoridad del varón de más edad (Belluscio, 1989, pág. 13).

El autor Borda indica una evolución de la familia en tres etapas o fases: el clan, la gran familia y la pequeña familia; la primera se refiere a una vasta familia la cual se regía por un jefe en común como autoridad, la segunda que nace con el surgimiento del

Estado, el cual asume todo el poder político y la última la cual es el tipo actual del núcleo paterno-filial, en donde su función es la procreación y educación de los hijos así como el estado garantiza una protección para sus integrantes (2004, pág. 12)

### **1.8.2. Definición de familia**

El autor Cabanellas (1986) define a la familia como: “un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad.” (pág. 23)

De acuerdo con Baquerizo (2009) citado por (Díaz & Santillán ) da una definición:

“Es la unión sexual de la pareja compuesta por un hombre y una mujer a través de la procreación, generando lazos de sangre; por lo tanto, deberá entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna” (pág. 23)

La autora Hernández (1998) da una definición más amplia y establece que:

La familia es un sistema, en la medida en que está constituida por una red de relaciones; es natural, porque responde a necesidades biológicas y psicológicas inherentes a la supervivencia humana; y tiene características propias, en cuanto a que no hay ninguna otra instancia social que hasta ahora haya logrado reemplazarla como fuente de satisfacción de las necesidades psicoafectivas tempranas de todo ser humano (1998)

En este sentido, se puede definir a la familia como el grupo de individuos que viven organizados bajo un mismo techo, los cuales tienen roles fijos tales como, padre, madre, hijos, hermanos, entre otros; y los unen vínculos no necesariamente consanguíneos, si no también afectivos y cumpliendo un ciclo de vida familiar y ayudándose mutuamente (Pillcorema, 2013)

Por esta razón, se podría definir a la familia, como el conjunto de personas que mantienen una relación entre sí, ya sea esta consanguínea o afectiva, los cuales viven en una misma residencia y se auxilian mutuamente, con obligaciones recíprocas, siendo los padres jefes de familia, encargados de proteger a los hijos desde su nacimiento, cuando estos deciden tenerlos.

### **1.8.3. Tipos de familia**

La familia es la base fundamental de toda sociedad y esta al pasar de los años ha ido evolucionando, es por esta razón que en la actualidad en la doctrina sustenta la existencia de diferentes tipos de familia, como la extendida que es aquella en donde forman partes varios integrantes de la familia de diferentes generaciones, como abuelos, padres, tíos o primos; la nuclear, que nace de la familia extensa y en su evolución se hace más reducida estando conformada solo por los padres, las madres y los hijos; la monoparental, que es aquella en donde los hijos viven con el padre o la madre y la reconstruida que es aquella familia que se rehace, es decir cuando una pareja se une en matrimonio y en ciertos casos ambos o uno de ellos tienen hijos de compromisos anteriores, con esto dando paso a un nuevo modelo de familia la reconstruida.

Es por esta razón, que muchos autores en la actualidad y por la evolución que ha tenido la familia, determinan diferentes tipos de familias, es por esto por lo que la doctora Blanca Jiménez indica que:

“Los tipos de familias o tipología familiar, son el producto de una clasificación donde se tienen en cuenta las características, situaciones y fenómenos que acontecen a la familia, donde se mezclan aspectos tan variados como el número de integrantes, la modalidad y el tiempo de unión de la pareja, procedencia geográfica, el sistema de parentesco, las funciones y las relaciones entre los integrantes del grupo familiar” (2001, págs. 23-24)

#### **2.2.2.1 Extensa**

Es importante destacar que esta clasificación se la considera como aquella familia en donde varios miembros de la familia que son de diferentes generaciones conviven en un mismo hogar, es por esta razón muchos autores establecen diferentes definiciones de esta he indican:

La autora María Pérez Contreras (2010) también indica una definición y determina que:

“La familia extensa está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa

o predio. Se relaciona o interactúa como red social de apoyo, sobre la base de la ayuda mutua.” (pág. 23)

“Las familias extensas (conformada por 3 generaciones: abuelos/as, hijos/as, nietos/as) en lo que se refiere a comunicación y cumplimiento de funciones de cuidado y socialización, más aún cuando se trata de familias con niños pequeños” (Agudelo, 2005, págs. 7-8)

La autora Jiménez determina una concepción e indica que “la familia extensa predominó en las sociedades pre-modernas, como respuesta a las necesidades económicas, sociales y políticas” (Jimenez, 2001)

Por lo tanto, se define a la familia extensa, como aquella familia que convive en una misma casa, en la cual habitan varias personas, pertenecientes a diferentes generaciones y las cuales tienen una relación de parentesco o filiación entre sí, estos pueden ser abuelos, hijos, nietos, tíos o primos.

#### **2.2.2.2 Nuclear**

La nuclear es aquella que surge de la familia extensa, pues esta se reduce a un número de personas determinadas, siendo esta la base en la que se sustenta la familia porque está conformada por el padre, la madre y los hijos es por esto por lo que la autora Jiménez determina una definición y determina que:

En la familia nuclear básica, al padre se le reconoce como progenitor, soporte económico de la prole y en alguna medida figura de autoridad; a la madre se le asignan las tareas relacionadas con la crianza y

socialización de los hijos y se considera que ella es el soporte afectivo y nucleador de la familia (pág. 12).

Este tipo de familia es también conocida como “familia elemental, simple, básica o conyugal” pues es con la que se iniciaron las definiciones de lo que era la familia, la cual está compuesta por el padre, la madre y los hijos, los cuales están unidos por lazos de consanguineidad, filiación o por la adopción. Anteriormente era el padre el que trabajaba y por ende sustentaba el hogar, en donde la madre estaba al cuidado de los hijos, en la actualidad ambos padres trabajan para mantener el hogar y se comparten las responsabilidades del cuidado de sus descendientes (Jimenez, 2001).

Es esencial determinar que la familia extensa da origen a la familia nuclear y esta a su vez es la base en la cual se sustenta los demás tipos de familia, por ende se debe definir a la familia nuclear como aquella familia en la cual sus integrantes viven en un mismo lugar, conformando este los padres (papá y mamá) y los hijos, los cuales comparte una relación de consanguineidad o filiación, auxiliándose mutuamente y compartiendo derechos y obligaciones de respeto entre ellos para vivir en armonía.

### ***2.2.2.3. Monoparental***

Este tipo de familia tiene su origen en el divorcio, en el caso de que uno de los padres fallezca y las madres solteras, estos factores se podrían considerar para establecer el crecimiento que ha tenido este tipo de familia en la actualidad, pues esta clase es en la cual el o los hijos conviven con uno de los padres.

Existen diferentes criterios en la doctrina sobre lo que es la familia monoparental es por esto por lo que se han desarrollado diferentes definiciones tales como nos indica

la autora Barrón la cual determina a la filiación monoparental como: “Aquella (única) estructura familiar integrada por un progenitor y su progenie” (Barrón, 2002)

Los autores Fernández y Tobio (Férrnandez & Tobio , 1998) definen a la familia monoparental como “las que, no viviendo en pareja, cualquiera que sea su estado civil, es decir, incluyendo a las parejas de hecho, conviven con al menos un hijo menor de 18 años” (Férrnandez & Tobio , 1998, págs. 51-60)

Es importante destacar que para que se de este tipo de familia, deben de surgir una serie de acontecimientos, tales como el divorcio, que alguno de los progenitores fallezca, madres o padres solteros, pues de esta forma se puede definir a la familia monoparental como aquella en la cual está integrada por un ascendiente (padre o madre) y uno o más descendiente (hijos), los cuales viven en una misma casa y tienen una relación de parentesco o filiación.

#### **2.2.2.4 Reconstruida.**

La autora Gutiérrez de Pineida (2005) establece una definición sobre este teme he indica que:

“Corresponde a la pérdida y sustitución de un progenitor, a causa de viudez o ruptura conyugal, de tipo legal o, de hecho. Se asocia con la nupcialidad reincidente, fruto de la inestabilidad de las uniones y sus sucesivas rupturas. Por tanto, se cimienta en la existencia de un grupo filial de la pareja en crisis, y/o de los hijos que cada cónyuge aporta” (pág. 295)

El autor Belluscio (1989) también nos da una definición y determina que:

“Es la familia en la que dos adultos previamente separados o divorciados se hacen cónyuges, y por lo menos uno de ellos tiene hijo(s) de su compromiso anterior que lleva a vivir al hogar común, pudiendo tener o no nueva descendencia. La integrada por el soltero, viudo o divorciado con hijos que contrae un nuevo matrimonio, el cual establece parentesco con afinidad del nuevo cónyuge con aquéllos” (pág. 42)

De esta forma se puede establecer que este tipo de familia también se la puede llamar reestructurada y es aquella familia que se vuelve a construir o reestructurar, es decir, que algunos de los miembros que pertenecen a esta familia, anteriormente ya pertenecieron a otro tipo de familia, por ende al unirse conforman este nuevo tipo de familia en donde, uno o los dos miembros de la pareja que se une en matrimonio o unión de hecho, tienen uno o más hijos de compromisos anteriores, los cuales van a vivir en una misma casa y van a compartir una relación de afinidad entre sí, surgiendo así este nuevo modelo de familia, la reconstruida

### **1.9. Antecedentes de la filiación**

La filiación nace del matrimonio, pues desde una perspectiva teoría de la familia, se establece que existía una dificultad para determinar la paternidad de un modo incuestionable, porque para determinarla se basaban en los aspectos físicos de las personas y es por esta razón que surge el matrimonio como una institución, la cual crea una presunción legal, mas no una prueba material, es por esto que el matrimonio nace para que se pueda establecer la filiación en donde los nacidos dentro de esta eran

considerados hijos de los padres que conforman ese matrimonio (Abadeano , 2014, pág. 24).

En la época romana, el advenimiento de la prole se consideraba un beneficio de los dioses y la falta de esta como un castigo, es por esto que se aseguraban de perpetuar la prole para que así hubieren quienes realicen cultos a sus antepasados, es por esta razón que la adopción entre los romanos tuvo un gran desarrollo; las legislaciones de Francia y España conservaban una distinción de hijos legítimo e ilegítimos, en la actualidad se desarrollan teorías en donde se orienta a identificar a los hijos sin importar el origen (Suárez , 1999, pág. 6).

La filiación desde épocas anteriores se ha desarrollado según los avances científicos, pues hay que resaltar que, desde los inicios, el nacimiento por sí mismo constituía solo un hecho físico sin trascender jurídicamente, debido a que el que ejercía la potestad familiar era el que aceptaba o no el ingreso del nacido al núcleo social religioso, llamado familia (Gomez, 1992, pág. 181)

El código de Hammurabi tuvo la primera codificación de leyes en donde la familia fue objeto de protección especial, puesto que fue creada como un contrato con solemnidad de la escritura pública y en caso de que una mujer fuera estéril se consideraba la unión de hecho , en este no se desconoció el derecho de los hijos que nacieron fuera del matrimonio o dentro del concubinato, así como se protegía a los hijos nacidos de una relación con una sierva atribuyendo ciertos derechos al igual que los hijos concebidos con su esposa, tales como los bienes a partes iguales, salvo que los legítimos escogían los bienes; al contrario con el código de Manú de la India, en

donde los hijos que nacían fuera del matrimonio no gozaban de la protección de la ley, en este código el marido tenía autoridad sobre mujer e hijo, entendiéndose como hijo a aquel a quien pertenece la madre, pues se considera que un hijo de una mujer que haya tenido relaciones carnales con otro que no sea su marido, no era suyo, así como si un hombre engendraba un hijo con otra mujer que no fuera su esposa, este tampoco era considerado hijo de ese hombre (Abadeano , 2014, pág. 16).

### **2.3.1. Definición de la filiación**

Para tener una mayor comprensión y análisis de la temática a investigar, se han considerado diversas acepciones a nivel doctrinal sobre la filiación, tomando en cuenta criterios de muchos autores, los cuales servirán para un mejor desarrollo de la investigación, destacándose los siguientes conceptos.

El autor Suarez indica la etimología de la palabra filiación, remontando sus orígenes en la acepción latina filius, filii, que significa hijo, posteriormente la define como el vínculo jurídico que una madre o padre con un hijo, en donde su relación de parentesco se establece por la ley entre un ascendiente y descendiente de primer grado, fijándose en el hecho fisiológico de la procreación salvo en los casos de adopción en donde corresponde a una creación legal (Suárez , 1999, pág. 3)

La filiación en una definición más genérica es la que une a una persona con sus ascendientes y descendientes y en un sentido más estricto es la que los padres e hijos establecen una relación de sangre y derechos (Varsi, 1999, pág. 31)

En este sentido el doctrinario Zannoni (1989) sintetiza a la filiación e indica que es “el conjunto de relaciones jurídicas que, determinadas por la paternidad y maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia” (pág. 283)

El autor García Falconi da una definición de la filiación y establece que:

La filiación es el vínculo jurídico que liga al hijo con su madre o padre, y consiste en la relación de parentesco establecida por la ley entre un ascendiente y su descendiente de primer grado. De este modo, la maternidad y la paternidad constituye la doble fuente de la filiación, la matrimonial en el hecho de que la mujer haya tenido un parto y que el hijo que pasa por suyo sea realmente el producto de ese parto; y la paternidad en que un ser haya sido engendrado por el hombre que es considerado como su padre (2009, pág. 64)

Se puede destacar la definición de la filiación que establece el autor López del Carril, es cual manifiesta que es “la relación biológica que une a una persona con el padre que lo engendró y con la madre que lo alumbró” (1976, pág. 11)

Así mismo el autor Gómez Piedrahita (1993) indica una definición de filiación y determina que:

La filiación es un estado jurídico que se origina por el hecho del nacimiento: o sea, el status jurídico que la ley concede al hijo con relación a sus padres y a estos con relación al hijo. El hecho jurídico del nacimiento origina el surgimiento de obligaciones de los padres frente al

hijo y de este frente a sus progenitores o padres. De la filiación surge el parentesco de consanguinidad y afinidad que revisten especial importancia en muchos actos de la vida familiar (pág. 179)

De igual forma, el autor Monroy (1982) da una concepción de filiación y establece que “es un vínculo que une al hijo con su padre o madre” (pág. 20)

De este modo, se puede definir a la filiación como el vínculo de consanguinidad o afinidad existente entre los ascendientes (padres) y los descendientes (hijos), los cuales se auxilian entre sí y de esta relación surgen derechos y obligaciones entre ellos.

Es importante destacar que a pesar de que la doctrina establece diferentes tipos de filiación, la legislación ecuatoriana no establece modalidad o distinción en la filiación, pues considera que todos los hijos son iguales ante la familia, sociedad y la ley, prohibiéndose diferentes modalidades de filiación así lo establece el art. 99 del código de la niñez y adolescencia.

### **1.9.2. Relación parento filial.**

La relación parento filial es aquella relación existente entre los padres e hijos, la cual no solo implica socialización o educación, sino que también conlleva un respeto y auxilio mutuo, así como satisfacer necesidades materiales y afectivas, la legislación ecuatoriana en el código de la niñez y adolescencia establece en su art. 101 los derechos y deberes de esta relación parental.

El autor Farith (2009) indica que es importante establecer como institución las relaciones parento filiales pues establece que:

“La importancia que le otorga la legislación nacional e internacional al rol que cumplen los progenitores en la vida de niños, niñas y adolescentes se concreta en varias instituciones jurídicas que son consideradas como las garantías civiles de estos derechos-deberes que se establecen entre los progenitores y sus hijos e hijas, especialmente la filiación, el parentesco, la patria potestad, los alimentos, la tenencia, las visitas, etc.” (pág. 459)

#### **1.10.Derecho de alimentos**

En este sentido se establece que el derecho de alimento nace de la relación parento filial existente entre los progenitores y los hijos, no siempre por lazos de sangre, sino también por la filiación, ya sea esta voluntaria o judicial, el derecho de alimento es el sustento en que la ley se respalda para que los padres cuiden y protejan a los hijos, es así como la constitución del Ecuador en su art. 83 numeral 16 menciona el derecho de alimentos. Muchos autores determinan también diferentes definiciones sobre el derecho de alimento:

El Autor Larrea Holguín, indica la definición de lo que es derecho de alimentos:

Los alimentos son una expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante, cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud. El derecho generalmente concreto en términos

positivos lo deberes que en forma más abstracta impone la virtud de la justicia, pero en este caso más bien consagra una obligación de caridad. Por eso no nos puede sorprender el hecho de que los alimentos legales, hayan tenido un gran desarrollo gracias al influjo del cristianismo (Larrea Holguin , 1998)

El autor Cabanellas nos indica el derecho de alimentos y a los define como:

“Alimentos las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales” (Cabenellas, 2004)

### **2.5.1. Características del derecho de alimentos**

La legislación ecuatoriana en su ordenamiento jurídico establece el derecho de alimentos en su art... (3) capítulo I del título V del código de la niñez y adolescencia el cual establece las características del derecho de alimentos las cuales son:

- **Intransferibles** es cuando no se pueden traspasar o transferir a nadie, sea esto gratis o pagado;
- **Imprescriptible** aquella que nunca prescribe que este derecho no tiene tiempo limitado ni se va a extinguir;

- **Intransmisible** que no se transmite caso de muerte, muere el titular del derecho muere la obligación;
- **Irrenunciable** nadie podrá renunciar al derecho de alimentos, sea el titular o el tutor.
- **Inembargable** que por ningún motivo se puede embargar
- **No admite compensación** quiere decir que el derecho de alimento no elimina la prestación de esta por la compensación, pues esta es una consumación de la deuda con otra.
- **No admite reembolso de lo pagado** se refiere a que el titular de derecho no está obligado a devolver el dinero que se fija de manera provisional y después por orden judicial o voluntaria este queda sin efecto (Cajas, 2018).

### 1.10.2. Sujetos del derecho de alimentos

Los sujetos de este derecho son aquellas personas a quienes alguien está obligado a pasar un determinado valor y estos pueden reclamarlos, la legislación ecuatoriana establece quienes son titulares de derechos e indica que los menores de edad salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, los adultos hasta los 21 años que estén estudiando y se le complique trabajar, las personas con alguna discapacidad o alguna circunstancia que le dificulte trabajar para subsistir (Codigo de la niñez y adolescencia, 2016)

### **1.10.3. Obligados a la prestación de alimentos**

Las personas que se encuentran obligados a pagar un derecho de alimentos son los progenitores (padres) así sea que se les limita, suspende o prive de la patria potestad, en caso de que estos no puedan solventar el pago de este derecho la misma ley lo prevé y determina que serán los ascendientes de los padres es decir los abuelos del niño niña o adolescente, los hermanos de los menores que hayan cumplido 21 años que no sean discapacitados y que no estén estudiando, así también los colaterales se refiere a los hermanos de los progenitores, tíos de los menores (Codigo de la niñez y adolescencia, 2016)

### **1.11. Corresponsabilidad parental.**

La corresponsabilidad parento filial quiere decir que tanto el padre como la madre tienen la misma responsabilidad de cuidar a los hijos, educarlos y criarlos en un entorno de protección, que esa obligación de alimentos, no recaiga solamente en una parte sino en ambas, pues este surge del vínculo consanguíneo o de filiación y son ambos progenitores los que deben de una forma equitativa para satisfacer la necesidad de los hijos, así lo determina el art. 100 del (Codigo de la niñez y adolescencia)

Para el autor Farith la corresponsabilidad parental es cuando “Los progenitores padre y madre son corresponsables (tienen iguales responsabilidades) en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado y desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos” (2009, pág. 456)

### **1.12. Antecedentes de la maternidad subrogada.**

Para lograr comprender de qué se trata este fenómeno social, como lo es la maternidad subrogada, es de suma importancia hacer un breve repaso de los antecedentes históricos referentes al tema. De tal forma que nos remontamos a la historia de la humanidad, y podemos darnos cuenta de que la esterilidad ha estado presente desde épocas remotas, es así como la Sagrada Biblia narra hechos referentes al tema, uno de estos es cuando Sarah esposa de Abraham no podía concebir, por lo cual ella le entrega su esclava de nombre Agar, a su esposo, con el propósito de que concibiera un hijo, el cual debía ser reconocido como suyo. Otro caso en el que se puede notar que existió maternidad subrogada, que también se manifiesta en dicho Libro Bíblico, es cuando Raquel segunda esposa de Jacob, elige a su esclava Bilhá para que le dé hijos a su esposo, procreando a dos hijos varones. Es así como podemos notar que desde la antigüedad existía ya este fenómeno social que ahora con el tiempo se ha hecho más relevante (Alvarez, 2017)

Cabe destacar que en el Código Hammurabi, en su Ley 146, ya se tomaba en cuenta a la maternidad subrogada, debido a que si la primera esposa no podía concebir hijos, esta le daría a su marido una esclava para poder procrear, esta mujer no podía ser cambiada hasta que concibiera un hijo varón y así poder seguir con la descendencia (Martinez, 2015, págs. 353-382)

La autora Arteta Acosta manifiesta que en el año 1986 en Estados Unidos surgió un caso denominado Baby M, el mismo que fue conocido a nivel mundial, este se trataba de que una pareja se había contactado con una mujer para que esta sea una madre sustituta, por ende se había firmado un contrato con ambas partes, pero el problema se ocasiono cuando dicha mujer ya no quiso entregar a la bebe al matrimonio y decidió quedarse con ella; sin embargo la madre sustituta había sido inseminada con los espermatozoides del hombre de la pareja que la había contratado, es así que este caso se llevó a la justicia y luego de varias apelaciones se dio la custodia al padre de la menor pero también se le otorgo visitas a la madre sustituta (Arteta, 2011, pág. 93)

Inclusive en la antigua religión de griegos y romanos se estableció que si dentro de un matrimonio, la pareja de género masculino era estéril, entonces el hermano o algún pariente de dicho hombre podía sustituirlo y su esposa tenía que entregarse a él, con la finalidad de poder procrear. Es así como el hijo que nacía de esta unión se consideraba del marido y continuaba con su descendencia (Martinez, 2015)

Dentro del tema que se va a tratar es también de suma importancia señalar que esto no solo se da en parejas heterosexuales, de tal forma que existió un caso relevante dentro de la historia de la maternidad subrogada que se presentó en Reino Unido, el cual se lo denominó Baby Myles, el que consistía en que un hombre homosexual soltero decidió ser padre, mediante el procedimiento de maternidad subrogada, sin embargo, muchas agencias que se dedicaban a este procedimiento no quisieron que él sea parte de este proceso, debido a esto la madre ofreció su vientre para poder concebir en este caso a su nieto, es así que mediante el espermato de su hijo

y el ovulo de una donante nació el bebé llamado Myles, sin embargo las leyes de este país establecían que Myles era hermano de Kyle, pero biológicamente es su hijo, sin embargo, el menor podía ser adoptado por su padre biológico, no obstante, esto no se podía llevar a cabo ya que en Reino Unido no se permite la adopción a personas solteras, es así, que en el año 2015 el Tribunal Superior de Justicia decretó que el procedimiento de adopción era apto para este caso y por lo tanto era legal (Bastida, 2015)

### **1.12.1. ¿Cómo definir la maternidad subrogada?**

Se debe especificar lo que significa la maternidad subrogada, para así lograr entenderla y saber su importancia dentro de la sociedad, es así como varios autores, la definen como una técnica de reproducción asistida para parejas, mujeres u hombres solteros que no puedan concebir.

De acuerdo con la autora Valeria Rosales (2018) citado por (Diaz & Santillan ) se considera que la maternidad subrogada, se lleva a cabo mediante un proceso quirúrgico, en el cual el embrión de una pareja es implantado en el útero de otra mujer, para que se realice el proceso de gestación hasta que el niño nazca, y posteriormente entregarlo a sus padres (pág. 33).

De la misma forma la autora Arteta Acosta (2011) indica que:

Si una mujer puede generar óvulos, pero por deficiencia uterina o física le es imposible gestar, y busca ayuda en otra mujer que “preste su útero”, esta última se convierte en madre portadora, y así ambos progenitores,

aportan espermatozoides y óvulos. Pero si la mujer no puede generar óvulos ni puede gestar, y busca a una mujer para que cumpla ambas funciones, esta última se considera madre sustituta, porque ha de aportar óvulos y útero, mientras que el progenitor los espermatozoides (2011, pág. 92)

Al mismo tiempo, la autora manifiesta que en el caso de que una pareja sea infértil, en estos casos se puede recurrir a un donante de esperma y a una mujer que permita ser fecundada artificialmente, y de tal forma poder procrear un niño, llamándose este procedimiento embriodonación, en el cual pueden intervenir tres personas, una mujer que da sus óvulos, la que presta el útero y el tercero que da el espermatozoide (Arteta, 2011)

De acuerdo a la definición de Serrano (2018) citado por (Diaz & Santillan ) dicha definición tiene concordancia con lo que manifiesta el autor Serrano, el cual indica que la maternidad subrogada es el nacimiento de un niño que ha sido gestado por una mujer ajena a los que quieren tener un hijo, puede tratarse tanto de una pareja heterosexual con problemas de fertilidad, una mujer sola, un hombre solo o una pareja homosexual (pág. 37)

### **1.12.2. ¿Qué se entiende por maternidad subrogada?**

“La maternidad subrogada o “gestación por sustitución”, “vientre de alquiler”, “maternidad intervenida”, “maternidad disociada”, “gestación por contrato”, “madre sustituta” o “madre de alquiler” es el compromiso entre una mujer, llamada “mujer

gestante”, a través del cual ésta acepta someterse a técnicas de reproducción asistida para llevar a cabo la gestación en favor de una persona o pareja comitente, llamados él o los “subrogantes”, a quien o a quienes se compromete a entregar el niño o niños que pudieran nacer, sin que se produzca vínculo de filiación alguno con la mujer gestante, sino con él o los subrogantes” (Marin, 2013).

La maternidad subrogada puede darse por inseminación artificial o fertilización in vitro, de tal forma que los embriones logrados por estas técnicas no sean implantados en la madre biológica, sino más bien en otra mujer que preste su vientre para continuar con el embarazo (Suárez , 1999, pág. 40).

### **1.12.3. ¿Qué se entiende por inseminación artificial?**

El autor Roberto Suarez (1999) indica una definición y establece que:

La inseminación artificial, consiste en trasladar el semen del varón que conforma una pareja o de un donante, recogido previamente al interior de la vagina o útero de la mujer sin que se realice el coito entre ambos. El encargado de realizar la inseminación, como el resto de estas técnicas, debe de ser un experto (pág. 36)

De tal forma podemos entender que la inseminación artificial, se realiza dentro del cuerpo de la mujer, en este procedimiento se extrae el semen de la pareja o de un donante, y luego se lo implanta dentro del útero de la mujer; cabe destacar que esta técnica es una de las más efectivas para los que padecen problemas de infertilidad, además de ser una de las más antiguas (Carofilis, 2014)

#### 1.12.4. ¿Qué se entiende por fertilización in vitro?

Para el autor Maricruz Gómez la fecundación in vitro (FIV) es un técnica mediante la cual se consigue que un óvulo y un espermatozoide puedan encontrarse en una placa de cultivo de un laboratorio; además, manifiesta que para que se dé este tipo de tratamiento es necesario disponer del semen del varón, que haya sido previamente recogido mediante la masturbación, poseer de uno o más óvulos de una mujer, y finalmente se debe poner en contacto el semen con el óvulo dentro de una placa de cultivo esperando que se dé la fecundación in vitro. Sin embargo, también se puede realizar cuando los embriones producidos por la FIV se llevan al interior del útero, esto se denomina fecundación in vitro con transferencia de embriones (Gomez de la Torre, 1993).

Es así como el autor Luis Kushner-Dávalos da una definición científica de este procedimiento:

“El proceso de la FIV consiste en la estimulación exógena de los ovarios mediante gonadotropinas humanas o recombinantes (sintéticas); extracción de los óvulos mediante un procedimiento quirúrgico mínimamente invasivo (aspiración folicular ecoguiada); fertilización in vitro en el laboratorio de embriología previa selección y clasificación de la calidad ovocitaria y capacitación espermática; cultivo embrionario sistemático; y transferencia de embriones en la cavidad uterina, a la espera de una implantación satisfactoria.” (Kushner-Davalos, 2010)

### **1.13. Modalidades de la maternidad subrogada.**

En la actualidad existen nuevas técnicas de reproducción humana, dejando a un lado el acto procreativo de estilo tradicional, ya que ahora pueden intervenir donantes, convirtiéndose esto en un acto exclusivo, íntimo, personal e intransferible, que puede ser desarrollado de forma pluripersonal en el contexto de una pareja o puede ser un acto individual es decir que puede ser utilizado en una sola mujer o en la gestación de sustitución (Suárez , 1999, pág. 40).

La maternidad subrogada tiene las siguientes modalidades:

#### **2.7.1. Subrogación total, plena o tradicional**

Se refiere a que una mujer es contratada para ser parte de este procedimiento, en el cual ella es inseminada y aporta sus propios óvulos, pero luego de la gestación y posterior parto, ella entrega al menor a la pareja, hombre o mujer que la haya contratado. Habitualmente se realiza la inseminación con el esperma del padre comitente, pero puede haber excepciones, en los cuales se puede inseminar con el esperma de un donante (Martinez, 2015).

#### **1.13.2. Subrogación parcial o gestacional.**

Este procedimiento es más conocido como la fertilización in vitro, el cual consiste en implantar los gametos en la madre subrogada. Sin embargo, el óvulo puede ser de la madre comitente o de una donante, pero no de la mujer gestante; es así, que el

esperma puede ser aportado por el padre comitente o también por un donante (Martinez, 2015)

Luciana Scotti, da su opinión acerca de este tema de una forma más científica y establece:

En general, la maternidad subrogada presenta dos modalidades, la tradicional, plena o total (traditional surrogacy), y la gestacional o parcial (gestational surrogacy). En la primera modalidad, la madre subrogada también es la madre genética, ya que sus propios óvulos son fecundados con esperma del padre comitente o de un donante. Puesto que es la propia gestante quien aporta los gametos femeninos, es suficiente el recurso a la inseminación artificial. En la maternidad subrogada gestacional, la concepción tiene lugar a partir del óvulo u óvulos de una mujer diferente de la madre subrogada, que normalmente es la madre comitente. Si esta última no puede producir óvulos o no lo puede hacer en condiciones de viabilidad, los aporta otra mujer relacionada con ella por razón de amistad o parentesco o bien, una donante anónima (Scotti, 2013).

#### **1.14.Casos en los que existe la maternidad subrogada.**

Según el autor Roberto Suarez Franco en su Tomo II del Libro Derecho de Familia, establece que pueden existir dos tipos de casos en los que se puede concebir por medio de la maternidad subrogada, estos son:

1. Cuando la gestación por sustitución sea solicitada por una pareja, pero esta se puede dar de las siguientes formas:
  - a. La mujer puede ser inseminada con gametos del hombre el cual asumirá la paternidad legal; es decir que el hombre es el padre genético y la mujer también por ende el hijo es genético y biológico de ambos.
  - b. Cuando la fecundación se produce in vitro con gametos de la pareja, el hijo es genéticamente de los que figuran como padres legales y la mujer que gestó como madre gestativa; siendo los padres legales los que asumen los derechos y obligaciones del menor.
  - c. Cuando la fecundación se produce por inseminación artificial, con gametos masculinos provenientes de un donante, ninguno de la pareja tiene los genéticos con el nacido.
2. La gestación también puede ser solicitada por un hombre o mujer de forma individual, es así como puede darse de la siguiente forma:
  - a. Un hombre aporta sus gametos los cuales son fecundados en una madre gestativa, y en
  - b. el momento que nace el hijo, este asume sus derechos y deberes del menor, debido a que es el padre genético y la mujer subrogante es la madre biológica y genética.
  - c. Cuando una mujer aporta sus gametos para ser fecundada con semen del donante, de la misma forma la mujer es la que asume los derechos y deberes del menor, de tal forma que la mujer solicitante es la madre genética, la mujer

que gestó al niño es la gestativa y el donante es el padre genético (Suárez , 1999, pág. 41)

### **1.15. Maternidad subrogada en el Ecuador**

Según la Comisión Nacional de Bioética en Salud, en el Ecuador se ha realizado el procedimiento de maternidad subrogada desde 1993, sin embargo, a pesar de que esta técnica lleve años, aun no se ha podido regular legalmente, es así, que esta práctica se seguirá realizando con el pasar del tiempo, aún más por la tecnológica en la que nos vemos inmersos cada día (Rosales, 2018).

El informe de la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida establece que, en el año 2008, ya existían más de cuatro centros médicos en los que se realiza este procedimiento. Tal informe demuestra que en el Ecuador han nacido aproximadamente 1100 niños por medio de técnicas de reproducción asistida, entre el año 1990 hasta el 2011 (Rosales, 2018)

Es así que en el Ecuador el problema de infertilidad es de un 15% de la población ecuatoriana, pero sin embargo no existe una regulación que acoja a esta práctica o que la prohíba, de tal forma se puede evidenciar que las normas preexistentes relacionadas con la maternidad, pueden tener un choque con los fines de la maternidad subrogada, debido a que esta se trata una práctica que se realiza con manipulación médica (Villagomez, 2007).

Como se ha afirmado la maternidad subrogada es una cuestión delicada, debido a que se trata fundamentalmente de proteger los derechos de un niño, es necesario

que, en el Ecuador, siendo esta una práctica que se realiza desde hace varios años atrás, se dicte de manera urgente regulaciones para este fenómeno social (Villegas, 2017).

El Ecuador es uno de los países donde no se contempla en su ordenamiento jurídico, una norma que ampare esta técnica de reproducción asistida, de tal forma que al no existir una ley que lo proteja, tiende a vulnerar los derechos tanto de la mujer subrogante como de la pareja, mujer u hombre que acuden a este procedimiento; se debe tomar en cuenta que la constitución del 2008 en su art. 25 manifiesta que todos los ciudadanos tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones de los progresos científicos, de todo esto se desprende que la maternidad subrogada ha comenzado a tener más acogida en estos tiempos por la actualización y los avances científicos que se dan día a día a nivel mundial, por lo tanto, se debería considerar a la maternidad subrogada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **1.16.Marco legal**

Para poder sustentar manera legal este trabajo investigativo, se tomará en cuenta, los artículos legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como de los tratados internacionales sobre los temas tratados en la presente investigación, cabe mencionar que no existe en el Ecuador una normativa jurídica que regule la maternidad subrogada, es por esto por lo que se hará referencia a base legal que pueda considerarse para que se pueda incrementar esta técnica de reproducción asistida en el país.

### **2.10.1. Convención de los derechos del niño.**

#### **Artículo 2**

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales (Convención sobre los Derechos del Niño).

2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

#### **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Convención sobre los Derechos del Niño).

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y

deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

### **Artículo 7**

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (Convención sobre los Derechos del Niño).

2. Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida (Convención sobre los Derechos del Niño).

3. Los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño (Convención sobre los Derechos del Niño).

### **Artículo 8**

1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de

conformidad con la ley sin injerencias ilícitas (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

### **Artículo 18**

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

### **Artículo 27**

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (Convención sobre los Derechos del Niño).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (Convención sobre los Derechos del Niño).

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso

necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda (Convención sobre los Derechos del Niño).

4. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Parte promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

#### **1.16.2. Convención americana sobre derechos humanos**

##### **Artículo 17.- Protección a la Familia. –**

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado (Convencion Americana sobre derechos humanos).

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo (Convencion Americana sobre derechos humanos, 1969).

**Artículo 18.- Derecho al Nombre.** Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario (Convención Americana sobre derechos humanos, 1969).

**Artículo 19.- Derechos del Niño.** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (Convención Americana sobre derechos humanos, 1969).

### **1.16.3. Declaración universal de los derechos humanos**

**Artículo 16:** 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

**Artículo 25:** 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

### **1.16.4. Constitución de la república del Ecuador.**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (Constitucion del Ecuador, 2008).

**Art.25.-** Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales (Constitucion del Ecuador, 2008).

De acuerdo a lo que se establece en el Art. 11 núm. 2 y 8 de la Constitución, en concordancia con el Art. 25 del mismo cuerpo legal; en dichos artículos se manifiesta que ningún ciudadano puede ser discriminado, por lo cual gozará de los mismos derechos, deberes y oportunidades, el numeral 8 establece que los derechos se deben desarrollar de manera progresiva, es decir, que deben mejorar y avanzar con el tiempo y los avances que se dan en la actualidad, de tal forma, que concuerda con el art. 25 en el cual se plasma que el ciudadano tiene derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones de progreso científico, como se ha determinado, la maternidad subrogada es un tratamiento de reproducción asistida, que brinda una oportunidad a una pareja que no puede procrear, dándose este tratamiento por los avances científicos, en los cuales se ve sumergido cada día la sociedad, este fenómeno tiene como finalidad ayudar a las personas infértiles a tener su descendencia ya sea biológica o no.

**Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales el acceso a programas sobre salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (Constitucion del Ecuador, 2008).

El estado ecuatoriano otorgar a sus ciudadanos el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva, la maternidad subrogada es un programa de salud reproductiva, para ciudadanos que padecen de infertilidad, como ya se lo ha planteado en el Ecuador esta práctica se da desde hace muchos años, sin embargo, no se ha sido regulado pertinentemente por los legisladores, siendo un tema relevante pues se trata de la salud reproductiva y sexual de los ciudadanos.

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado

prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitucion del Ecuador, 2008).

**Art. 43.-** El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia (Constitucion del Ecuador, 2008).

De acuerdo a lo que establece el art. 35 la mujer embarazada, pertenece al grupo de atención prioritaria, por lo cual el Ecuador garantiza a esta mujer sus derechos, reconociéndolos en el art. 43, sin embargo, el núm. 3 es el que se toma como base en la presente investigación, puesto que establece la protección prioritaria y cuidado de la salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto, de acuerdo a este artículo, se puede determinar que la pareja, mujer u hombre que ingrese a este tipo de tratamiento como lo es la maternidad subrogada, deberán garantizar la protección de la mujer subrogante durante todo el periodo de gestación, es decir, adjudicar una pensión alimenticia que garantice su cuidado y protección durante los nueve meses de gestación.

**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Constitucion del Ecuador, 2008).

**Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas (Constitucion del Ecuador, 2008).

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

**9.** El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

**10.** El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener (Constitución del Ecuador, 2008).

Es evidente que en la constitución establece como prioridad el interés superior del niño, en concordancia con el Art. 44 el cual establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, de tal forma, así como el Art. 45 del mismo cuerpo legal determina que el Ecuador garantiza la vida desde la concepción, además que, los niños tienen derecho a tener una familia; se puede deducir que si una pareja ingresa a este tipo de tratamiento para poder procrear, es evidente que dichas personas tienen el deseo innato de ser padres, por lo cual se garantiza que ese menor va a llegar a una familia que lo desea desde hace mucho tiempo, de tal forma, que el menor no va a carecer de necesidades económicas, y peor aún carencia de afecto.

Cabe destacar que el art. 66 tiene concordancia con los artículos antes mencionados pues en sus numerales 9 y 10 establece que las personas tienen derecho y libertad de decidir sobre su sexualidad, vida y orientación sexual; de tal forma que en el núm. 10 es concadenado con el anterior, porque se manifiesta que los ciudadanos tienen derecho a tomar decisiones sobre su salud y vida reproductiva, así como también decidir sobre cuántos hijos quieren tener, estos numerales se los puede interpretar e indicar que es el ciudadano ecuatoriano el que decide si ingresa o no a este tipo de tratamientos para poder lograr procrear y tener su descendencia; es así que este numeral tiene correlación con el Art. 23 de la Ley Orgánica de Salud en el cual se establece que todos aquellos programas y servicios de planificación familiar,

garantizarán el derecho de los ciudadanos a decidir de manera libre, voluntaria, responsable, autónoma, sin coerción, violencia ni discriminación sobre el número de hijos que deseen tener.

**Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Constitucion del Ecuador, 2008).

El estado ecuatoriano en su Constitución reconoce a los diversos tipos de familia que podrían llegar a existir, como los son la familia monoparental, nuclear, extendida y reconstruida; de tal forma que la familia no solo se considera a la unión entre el padre y la madre del menor ya sea por matrimonio o unión de hecho, sino que también existen familias monoparentales en las cuales el padre o la madre se hace cargo del infante; como ya se lo había manifestado, este tratamiento de reproducción asistida no solo ayuda a las parejas para poder procrear, sino también a mujeres u hombres solteros, que desean ser padres y criar al menor de forma individual.

**Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella (Constitucion del Ecuador, 2008).

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

- 16.** Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten (Constitucion del Ecuador, 2008).

Es conveniente establecer que el Art. 69 núm. 1, 5, 6 y 7, manifiestan los derechos de los integrantes de la familia concernientes al tema que se está tratando, de tal forma que en el núm. 1 se exterioriza que los padres están obligados a solventar todas las necesidades de sus hijos sobre todo proteger sus derechos, asimismo, el núm. 5 garantiza que el Estado ecuatoriano promoverá una corresponsabilidad materna y paterna; es decir, que la pareja conjuntamente deben ser responsables del menor, desde el momento de su concepción, de la misma forma, en relación con el núm. 6 y 7, en los cuales se establecen que los hijos tienen los mismos derechos sin considerar

antecedentes de filiación, asimismo, no se podrá exigir cualquier tipo de declaración sobre la calidad de la filiación en el momento en que se inscriba al menor. Este artículo con los numerales que fueron mencionados tiene concordancia con el art. 83 núm. 16 en el cual se expresa que la corresponsabilidad de madres y padres deben de ser de igual proporción, como ya se lo había manifestado anteriormente.

#### **1.16.5. Código orgánico de la niñez y adolescencia**

**Art. 9.- Función básica de la familia.** - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos (Codigo de la niñez y adolescencia, 2016).

Este artículo tiene relación con el art. 83 num.16 de la Constitución en el cual como ya se había manifestado hace analogía a que debe existir una corresponsabilidad parento filial hacia el menor, en este caso como se está tratando de la maternidad subrogada, es decir de una mujer embarazada, por lo tanto la pareja, mujer u hombre que accedan a este tipo de tratamiento, obviamente deben de tener una corresponsabilidad con la madre subrogante debido a que se está protegiendo al menor desde su gestación.

**Art. 11.- El interés superior del niño.-** El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades

administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Codigo de la niñez y adolescencia, 2016).

**Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia (Codigo de la niñez y adolescencia, 2016).

**Art. 99.- Unidad de filiación.** - Todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad. Se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad (Codigo de la niñez y adolescencia, 2016).

**Art. 100.- Corresponsabilidad parental.** - El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes (Codigo de la niñez y adolescencia, 2016).

Como ya se lo había manifestado el interés superior del niño está por encima de cualquier otro derecho, debido a que el Estado ecuatoriano protege de forma prioritaria a los niños, niñas y adolescentes, así se lo establece en la Constitución y en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia en su art. 11; asimismo, el Estado reconoce que el niño tiene derecho a desarrollarse dentro de su familia biológica, así se lo establece en el Art. 22, la maternidad subrogada tiene varias formas de realizarse, una de estas es

por medio de la fecundación in vitro, en el cual se utiliza los gametos de la pareja y genéticamente el hijo sería de dichas personas, por ende como lo establece dicho artículo, el menor tiene derecho a vivir con sus padres biológicos independientemente del tratamiento que se haya realizado para concebirlo. De la misma forma, el art. 99 y 100 hacen concordancia a lo que se establece en la Constitución que no se puede realizar una diferenciación por motivos de filiación, ya que todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad, por su parte, el art. 100 enfatiza en la corresponsabilidad que tienen los padres de forma igualitaria con sus hijos.

## **TÍTULO V**

### **Capítulo I**

**Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos.** - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad (Codigo de la niñez y adolescencia, 2016).

## **TITULO VI**

### **Del derecho de la mujer embarazada a alimentos**

**Art. 148.- Contenido.-** La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la

protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña (Codigo de la niñez y adolescencia, 2016).

En el mismo orden de ideas, dicho código reconoce los derecho de alimentos que tiene una mujer embarazada, en su art. 148 del Título VI, en el cual se exterioriza que la mujer en estado de gestación tiene el derecho de alimentos por un periodo de doce meses, este tiempo también se lo relaciona en casos de que la criatura muriera en el vientre de la madre; este artículo es de suma importancia en esta investigación, debido a que se reconoce el derecho de alimentos que tiene dicha mujer, independientemente del proceso, ya sea natural o científico para lograr la gestación; este articulo protege no solo a la mujer sino más bien al niño que está por nacer, por tal motivo, los padres subrogantes que accedieran a este tratamiento de reproducción asistida, tienen una corresponsabilidad con la mujer gestacional durante todo el periodo de gestación, es decir, que tienen la obligación de pasar una pensión alimenticia a la mujer subrogante, con la finalidad de llevar a cabo su embarazo, puesto que se protege la vida de un menor desde su concepción, precautelando así el interés superior del niño. Por tal motivo parece pertinente que dentro del Título VI se considere a la maternidad subrogada, y se le otorgue una normativa que regule este tipo de tratamientos, con la finalidad de proteger a la criatura que está por nacer, es razonable, ya que este fenómeno social cada vez aumenta por los avances de la ciencia, por ende ya debería ser considerado dentro del cuerpo normativo ecuatoriano, como ya se lo había manifestado no existe una norma en específico que proteja este tipo de tratamientos, y como el Ecuador permite que sus ciudadanos accedan a cualquier tipo

de avance científico debería la maternidad subrogada ser reconocida dentro de su ordenamiento jurídico y dejar de ser tratada como un Tabú dentro de la sociedad, otorgándole los derechos que tienen la mujer subrogante, los padres y la criatura que esta por nacer.

El cuerpo legal que también ha sido tomado en cuenta como un sustento dentro de este estudio de caso, es el Código Civil en el cual en su art. 24 establece los tipos de filiación que se pueden reclamar dentro del estado ecuatoriano, por ende, como lo establecía la Constitución ningún menor podrá ser discriminado por motivos de filiación.

## CAPITULO III

### Marco metodológico

En términos generales el marco metodológico es el que establece los tipos de investigación que se aplicará, así como los instrumentos y técnicas a utilizar, para así llegar a la recolección de datos que serán analizados e interpretados en función al objeto de estudio.

#### 3.1. Nivel de investigación

El autor Fidias Arias indica que “El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (2012, pág. 23).

Por esta razón según las características de la presente investigación es pertinente utilizar los siguientes métodos de investigación:

##### 3.1.1. Método cualitativo

En definitiva, se utilizó este método porque ayudó a tener una mayor comprensión sobre la problemática a investigar, pues se realizó registros narrativos de los fenómenos estudiados utilizando las técnica e instrumentos por medio de entrevistas, logrando identificar la realidad estructural del tema investigado.

##### 3.1.2. Método inductivo

El cual permitirá revisar y analizar la información particular para con esta llegar a entender el fenómeno general, es por esto que algunos autores determinan la definición de este método e indican:

“Proceso de análisis que se inicia por la observación de fenómenos particulares, para llegar a una ley general, que los determina; se toma los casos particulares para arribar a conclusiones generales” (Cabenellas, 2004, pág. 204)

“El método inductivo crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización del comportamiento observado; en realidad, lo que realiza es una especie de generalización, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjuntos de conclusiones” (Behar, 2008, pág. 40)

### **3.1.3. Método explicativo.**

Como necesidad de explicar la evolución y desarrollo, por el cual ha pasado el tema de investigación, es necesario lograr comprender su estado actual y el efecto que produce en la sociedad, por esta razón se aplicó en la presente investigación el método explicativo, por lo cual el autor Arias da una definición más amplia del mismo:

“La investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos” (Arias, 2012, pág. 26)

### **3.2. Diseño de investigación**

El autor Arias determina que: “El diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental” (2012, pág. 27)

Por lo tanto, como el objeto de estudio es determinar las consecuencias que se suscitan por la falta de normativa legal sobre la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su efecto en la corresponsabilidad parento filial del derecho de alimentos se recurrió a un diseño documental puesto que este es un proceso que se basa en la búsqueda, análisis y recuperación de datos.

#### **3.2.1. Investigación o diseño documentales**

“La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos” (Arias, 2012, pág. 27)

De esta forma en el presente estudio se utilizará el diseño documental pues se buscan las fuentes bibliográficas de diversos autores como fuentes normativas, en donde se podrá recolectar, determinar, analizar, definir e interpretar, los datos obtenidos mediante este diseño, y así adquirir nuevos conocimientos sobre el tema de estudio pues esta es la finalidad de este diseño.

### **3.3. Población y muestra**

En la presente investigación se utilizó información, la cual fue adquirida por medio de entrevistas realizadas a dos Jueces de la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia, Florida Norte, de la ciudad de Guayaquil.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.4.1. Técnicas**

En la presente investigación se utilizó como técnica de recolección de datos a la entrevista, debido a que esta técnica se enfoca en la recolección de datos para lograr obtener información sustancial del tema.

##### **3.4.1.1. Entrevista**

De tal forma que el autor Arias Fidias (2012) define a la Entrevista de la siguiente manera:

“La entrevista, más que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un diálogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida.” (2012, pág. 73)

Con la finalidad de conocer la dimensión de la problemática, en el presente estudio de caso se implementó esta técnica de investigación para conocer más a fondo el problema y llegar a resultados para dar soluciones a la misma.

### **3.4.2. Instrumentos**

Con la finalidad de obtener los resultados provenientes de la técnica que fue utilizada, se empleó una guía de entrevista y una grabadora como instrumentos de la investigación, debido a que son los medios materiales pertinentes que se emplean para recoger y almacenar la información concerniente a la investigación.

### **3.5. Análisis e interpretación de datos.**

Como consecuencia de un análisis bibliográfico, normativo y documental, es pertinente utilizar una guía estructurada de preguntas a realizar en una entrevista las cuales serán ejecutadas a jueces expertos en la materia de investigación.

#### **ENTREVISTA N. 1**

**MGS. LENIN ALBERTO PILALOT NAVARRETE, JUEZ DE FMNA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2**

#### **1. ¿Usted tiene conocimiento acerca de la maternidad subrogada?**

Sí, tengo conocimiento acerca de la maternidad subrogada debido a los artículos de revistas científicas que he podido leer acerca de este tema.

#### **2. ¿Considera pertinente que las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano deberían ser cambiadas de acuerdo con los avances científicos?**

Bueno considero que sí, puesto que, es indudable que los hechos de la sociedad dinámicamente han cambiado, van cambiando y eso ameritado reformas jurídicas en diferentes aspectos y respecto a muchas instituciones jurídicas, en lo que hace relación con este tema de la maternidad subrogada ya existen indudablemente en otros países, otras legislaciones que ya han reglado normativamente este tema, de tal manera que siendo un tema social que permite de algún modo a determinada familia el hecho de acceder a un niño a través de una figura de esta naturaleza, lo correcto sería que se legisle de manera adecuada para efectos de que se garantice el derecho de padres a poder tener un niño bajo este mecanismo, lo importante es que se deje establecido el marco de acción para el desarrollo de esta institución de tal manera que no se vulnere derechos de las partes intervinientes, tampoco se convierta esto, se degenere y se convierta esto en un negocio con una práctica mercantil sino todo lo contrario, sea estrictamente en función para garantizar el derecho de los padres y también tomando en consideración todas las normas y principios que se establecen en la Constitución nuestra, que garantizan la vida desde la concepción de tal manera que las reglas que se hagan tienen que contemplar todos estos aspectos.

**3. ¿Cree usted que debe existir una corresponsabilidad parento filial del derecho de alimentos hacia la mujer subrogante?**

Bueno yo haría las siguientes precisiones de orden jurídico, es indudable que el derecho de alimentos parte primero de la concepción y de existir indudablemente un niño, en este caso al tratarse de esta figura que se pretende legislar en un momento determinado de una maternidad subrogada, es indudable en mi criterio que la madre que tiene en su vientre un hijo que corresponde a otras persona, se establece un

vínculo donde debe haber la responsabilidad de los padres que son biológicamente de ese niño, de tal manera que no podría ocurrir un desamparo a la madre que está prestando su vientre, desde ese punto de vista considero que en caso de que los padres biológicos de esa criatura no sean lo suficientemente responsables para con la manutención de la madre que necesita las atenciones médicas, que necesita alimentación en función del hijo que está gestando, y todo eso pueda legislarse adecuadamente un derecho a poder acceder o a poder reclamar una prestación que en un momento determinado que garantice su vida propia como la vida del niño que está por nacer.

**4. ¿Cómo resolvería usted un caso en el que se reclame la filiación de un nacido vivo de un vientre de alquiler?**

Bueno, hoy por hoy la legislación determina que a través de pruebas de orden científicos como lo es la prueba de ADN se puede determinar obviamente la filiación de las personas entonces en este caso la única forma para poder determinar ese vínculo biológico y la parentalidad sería a través de pruebas de rigor y orden científico que lleguen a establecer o determinar que realmente existió una maternidad de orden subrogado, que son otros padres que procedieron a este acuerdo sobre la cual se realizó este procedimiento que de paso es un procedimiento que normalmente se lo hace técnicamente introduciendo los óvulos y todo en los órganos femeninos de otra mujer que se pide que realice esta labor de sustitución de maternidad, de tal manera que se debe recurrir a todos esos elementos, de orden técnico, médico, científico para poder determinar con precisión el tema de la paternidad biológica del hijo que se dispute.

**5. ¿Usted cree que en la legislación ecuatoriana se debería ingresar leyes relacionadas con la maternidad subrogada?**

Bueno pienso que el Ecuador debería dar esos pasos, como lo han dado otras legislaciones, lo importante es que esta institución se garantice todos los elementos para que no se constituya en una práctica mercantil o se degenerate el objetivo de la misma de tal forma que eso pueda introducirse perfectamente ya sea en el código de la niñez y adolescencia en reformas pertinentes o en el código de la salud que se estaría discutiendo en la asamblea nacional, es decir el cuerpo normativo donde se lo incluya creo que no es un aspecto tan determinante, lo importante es que se lo incluya y se legisle esta institución con todas las reglas que garantice en debida forma el derecho de las partes, de los padres y el derecho de la vida de un niño en función, en condiciones claras y no de un mercantilismo futuro que pueda darse por este tema

**6. ¿Si se ingresaran dichas normas acerca de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, usted considera que este tipo de tratamientos dentro del Ecuador seria solo para parejas heterosexuales o también podrían acceder parejas homosexuales y personas solteras que desean ser padres?**

Bueno ese tema es muy profundo, ya hemos tenido nosotros la sociedad bastante polarizada en cuanto a las posiciones respecto al matrimonio igualitario, pero yo creería que si nos vamos un poco con los criterios que hasta ahora parten o nacen de la constitución de la republica habría que profundizar mucho, pero en principio me inclinaría en que sea solo para parejas heterosexuales

**ENTREVISTA N. 2****MGS. VENUS HERNÁNDEZ JUEZA DE FMNA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2****1. ¿Usted tiene conocimiento acerca de la maternidad subrogada?**

Si, tengo conocimiento ya que he leído algunos artículos de revistas que se refieren a este tema; tengo entendido que se trata de que una mujer presta su vientre para poder concebir al hijo de otras personas.

**2. ¿Considera pertinente que las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano deberían ser cambiadas de acuerdo con los avances científicos?**

Es necesario, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia desde el 3 de enero del 2003, no ha tenido reformas sustanciales, en cuanto a los procesos o las diversas formas de la familia, que pudieren recurrir, en la constitución del Ecuador en el 2008 se dice de los diversos tipos de familia en su Art. 67, pero no cambió ni fue reformado el Código Civil, de los derechos y obligaciones generadas después de este tipo de contratos y sus efectos.

**3. ¿Cree usted que debe existir una corresponsabilidad parento filial del derecho de alimentos hacia la mujer subrogante?**

Si debe de existir, dentro del contrato civil que suscriban la pareja con la mujer que será madre subrogada, durante el mismo tiempo del derecho de la mujer embarazada como establece la ley durante el tiempo de su gestación, establecer una remuneración para su manutención, seguro privado de ser posible, para asegurar la

vida de la madre subrogada quien también podrá estar en riesgo y tener secuelas físicas o psicológicas en su psiquis en caso de que no llegue a culminarse de forma exitosa el embarazo con el parto.

**4. ¿Cómo resolvería usted un caso en el que se reclame la filiación de un nacido vivo de un vientre de alquiler?**

Resolvería en base a la normativa vigente el Art. 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que el niño tiene derecho a desarrollarse en su familia biológica, respecto de la filiación el Art. 24 del Código Civil, así como el caso de Artavia murillo y otros en contra de Costa Rica de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 28 de noviembre del 2012, respecto de la decisión de las parejas en el uso de su derecho de vida íntima a decidir cómo tener sus hijos mediante este mecanismo científico, derecho a la privacidad, en el marco del desarrollo del Art. 7 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, hace una diferencia de la decisión de ser madre o padre en el sentido biológico o genético y de la protección de la familia desarrollado en el 17.2 de la Convención.

**5. ¿Usted cree que en la legislación ecuatoriana se debería ingresar leyes relacionadas con la maternidad subrogada?**

Si es necesario establecer un cuerpo normativo, que permita dicha forma de reproducción asistida mediante este proceso científico, porque si no está permitido la clandestinidad y ocultamiento de esta forma de acuerdo entre madre subrogada podría perjudicar su vida, en caso de estar en riesgo y no estar protegida por alguna norma que más allá de un contrato tenga, sino los derechos como el reclamo de una pensión

justa, o remuneración que permita su subsistencia durante ese tiempo crítico de gestación o en caso de peligro inminente ante una posible amenaza de aborto y en caso de muerte ser asistidas con un seguro privado de muerte o accidentes, para que en caso de ocurrir pues tenga una terminación de vida justa sin ocasionarse penurias o más calamidad al entorno de la familia de la mujer que asume la decisión de ser madre subrogada.

**6. ¿Si se ingresaran dichas normas al ordenamiento jurídico ecuatoriano, usted cree que deberían acceder a este sistema solo parejas heterosexuales o también parejas homosexuales y personas solteras que desean ser padres?**

Considero que solo debería ser para parejas heterosexuales debido a que la sociedad ecuatoriana aun no considera común a los nuevos tipos de familia que ahora se existen.

### **3.5.1. Análisis de resultados obtenidos**

La información que se ha logrado obtener mediante la técnica e instrumentos de investigación, nos ha permitido desglosar diversos aspectos concernientes al tema investigativo tales como la maternidad subrogada, la corresponsabilidad que debe existir entre las partes de acuerdo con la pensión alimenticia y la determinación de la filiación que resulta de este tratamiento de reproducción asistida.

De tal forma que se realizará un análisis general de las dos entrevistas elaboradas a los jueces de la Unidad Judicial, Florida Norte, especializados en la materia de niñez y adolescencia.

Como consecuencia de los resultados arrojados por las dos entrevistas podemos constatar que ambos jueces tienen conocimiento acerca de la maternidad subrogada, de la misma forma se estableció que es necesario que el ordenamiento jurídico ecuatoriano vaya acorde con los avances científicos que se presentan cada día, debido a que no se han realizado reformas en ninguno de los Códigos que se han presentado en este trabajo investigativo.

Con respecto a la corresponsabilidad parento filial del derecho de alimentos que debe existir entre los padres intencionales hacia la mujer subrogante, hubo un resultado del 100% debido a que los entrevistados manifestaron que es indudable que debe de existir una compensación que ampare a dicha mujer, puesto que, se debe precautelar el bienestar del menor no nato, amparando así sus derechos desde la concepción como la reconoce la Constitución; es así que se exterioriza que los padres deben ser responsables con la mujer, mientras no se determine esta responsabilidad no se podría dar esta corresponsabilidad parento filial, debido a que se vulnerarían los derechos de la mujer subrogante y el niño que está por nacer.

En el mismo orden de ideas, se pudo determinar que aunque existe el vacío legal sobre la maternidad subrogada de darse el caso de una en un caso referente a la paternidad o maternidad del hijo que nació de una mujer subrogante, un 50% manifestó que se lo podría resolver de acuerdo con los artículos establecidos en el Código de la

niñez y adolescencia como lo es el Art. 22 y basándose en Sentencias Internacionales de Derechos Humanos, por lo contrario, el otro 50% estableció que en la actualidad se puede determinar la filiación por medio de una prueba de ADN o por cualquier otro avance médico, técnico o científico.

Los entrevistados manifestaron que es conveniente que ingrese este tipo de maternidad al ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como lo han hecho varias legislaciones en el mundo, por ende dentro del país ya debería existir una normativa que ampare a este tipo de tratamientos científicos, sin embargo, un 50% estableció que no es de mucha relevancia el cuerpo legal donde ingrese este fenómeno social, sino que lo relevante es que exista la normativa para que las partes que ingresan a este tipo de tratamientos puedan tener garantizados sus derechos y no ser afectados a futuro.

De tal forma se logró exteriorizar que, si se logra ingresar esta normativa de maternidad subrogada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, debería ser preferible que las parejas que accedan a este tipo de tratamientos sean heterosexuales, cabe recalcar que en la actualidad ya se aprobó el matrimonio igualitario, sin embargo, los entrevistados manifiestan que no sería factible aun para este tipo de parejas, debido a que la sociedad ecuatoriana no está preparada para este paso.

Cabe destacar que se intentó realizar más entrevistas a los jueces de la Unidad Judicial Florida Norte 2, especializados en la materia de niñez y adolescencia, sin embargo, nos manifestaron que no tenían conocimiento del tema de maternidad subrogada, ya que esta figura aún no está plasmada en el Ecuador.

## 4. CAPITULO IV

### 4.1. PROPUESTA

De acuerdo con la investigación que se realizó y los resultados obtenidos de la misma, la cual nos ha permitido determinar diferentes aspectos que conciernen al desarrollo de la temática investigada, la cual que tiene como finalidad el reconocimiento legal de la maternidad subrogada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puesto que a través del desarrollo del tema se puede constatar las consecuencias jurídicas que esto produce, como lo es la vulneración de derechos de las partes que intervienen en este procedimiento, sobre todo los derechos del niño no precautelándose así el interés superior de menor.

Cabe destacar, que a pesar de que en el Ecuador desde hace muchos años se implementa este método alternativo de reproducción, los legisladores no han considerado pertinente introducirla en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por consiguiente al no estar legislada se dificulta determinar la corresponsabilidad parento filial existente entre las partes y en consecuencia se da la vulneración de derechos constitucionales como lo es el Art. 69 núm. 5 en el cual se establece la responsabilidad igualitaria de los padres hacia los hijos, así como la relación parento filial entre ambos, es necesario determinar que como consecuencia de este fenómeno social surge una nueva corresponsabilidad parento filial, la cual no se puede establecer debido al vacío legal existente en la normativa legal ecuatoriana.

De la misma forma la legislación ecuatoriana reconoce la relación parento filial, en la cual se establece que tanto padres como hijos se deben respeto y cuidado mutuo, asimismo, se determinan los deberes y derechos que nacen de esta relación, sin establecer si dichos hijos son biológicos o no, ya que en la ley ecuatoriana no existe una distinción en la filiación, de tal forma que ante la ley todos los hijos son iguales, en tal sentido, la maternidad subrogada da paso a una nueva relación parento filial entre los padres intencionales y el hijo nacido de vientre subrogante. Es así como se puede manifestar que la corresponsabilidad parental de la maternidad subrogada es aquella responsabilidad que se da entre los padres comitentes con la mujer subrogante, de tal forma, que esta corresponsabilidad se podría otorgar mediante una pensión alimenticia, la cual tendría como finalidad solventar los gastos que conllevan el tiempo de embarazo, precautelando así los derechos del niño desde su concepción como lo establece el Art. 45 de la Constitución.

En relación con la problemática expuesta, se pudo identificar los derechos vulnerados, a pesar de que la Constitución del 2008 en su art. 25 reconoce el derecho de gozar de los beneficios y aplicaciones de los avances médicos-científicos; asimismo se establece que el derecho debe ir acorde a las necesidades de sus ciudadanos, sin embargo, los demás cuerpos legales no han sido reformados de acuerdo a lo que establece dicho articulado, por ende se puede identificar una ambigüedad dentro del ordenamiento jurídico.

Los ciudadanos ecuatorianos tienen derecho a decidir cuantos hijos quieren tener, independientemente de la forma en que sean concebidos, ellos son los

responsables sobre su sexualidad y el estado debe de garantizar que se respeten y garanticen sus decisiones, en caso de que decidan tener hijos mediante la maternidad subrogada, debido a que por circunstancias ajenas a ellos no han podido lograrlo, por tanto se debería garantizar en el ordenamiento jurídico esta praxis médico-científico para que no se vulneren los derechos de los ecuatorianos.

De tal forma que la carencia de ley vulnera también los derechos del menor que nace de un vientre subrogado, debido a que, si existiera una controversia en el caso de que la mujer subrogante, no quisiera entregar al menor a sus padres biológicos estaría vulnerando el derecho reconocido en el Art. 21 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual indica que el niño tiene derecho a conocer a sus padres y mantener relaciones con los mismos.

En el Ecuador la maternidad subrogada debería ser regulada en su ordenamiento jurídico, como otra forma de convertirse en padres, este fenómeno social se convertiría en una solución que mejor satisface el interés superior del niño, debido a que las personas que acceden a este tipo de tratamientos de reproducción asistida son aquellas que han agotado todas sus opciones para lograr concebir, de tal forma que los niños nacidos de un vientre de alquiler no serán carentes de afecto ni mucho menos les hará falta el factor económico, teniendo así menores que serán criados en familias que los han deseado desde hace mucho tiempo, precautelando así todos sus derechos, debido a que todo niño cualquiera que haya sido la forma en la que fue concebido, gestado o nacido tiene los mismos derechos que los demás, entonces, es necesario tener una norma que legalice este tratamiento de reproducción asistida, ya que se

podría sacar de la clandestinidad y así evitar cualquier conflicto que se presente en un futuro.

Debido a esto consideramos pertinente que se realice una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual se reconozca la maternidad subrogada, precautelando así el interés superior del niño que está por nacer, en el cual se determine una corresponsabilidad parento filial entre los padres intencionales y la mujer subrogante otorgándole una pensión alimenticia la cual sea destinada para todos los gastos que se produzcan durante todo el tiempo de gestación, así como también, si existiera el caso de que el feto muriera, cubrir con todos los gastos médicos a la mujer subrogante, hasta su recuperación, es necesario además que se respete también los derechos de los padres intencionales, de tal forma que se considere el reconocimiento legal de la criatura que nació por vientre de alquiler y oportunamente que la mujer subrogante entregue al menor a sus padres intencionales, desligándose así de cualquier tipo de responsabilidad con el niño. Es necesario que este fenómeno social ingrese al ordenamiento jurídico para precautelar los derechos de las personas que intervienen en este tratamiento, debido a que la sociedad va cambiando y esto amerita las reformas jurídicas necesarias para garantizar la solvencia de las necesidades de los ciudadanos, de tal manera que siendo un tema social, en el cual esta Técnica de Reproducción asistida (TRA) ayuda a los ciudadanos que padecen de infertilidad a tener un hijo, sería pertinente que sea legislado de manera adecuada para que pueda garantizarse los derechos del menor y de los padres tomando en consideración todos los principios reconocidos en la constitución.

## CONCLUSIONES

En el presente trabajo investigativo, se ha logrado detallar en gran parte sobre la maternidad subrogada desde sus antecedentes y la evolución que ha tenido, es por esta razón que se logró llegar a la conclusión, de que la falta de normativa jurídica sobre esta temática trae consigo vulneración de derechos y por tanto es necesario incluir esta temática en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para así garantizar los derechos de sus ciudadanos

Asimismo, se concluyó que la libertad reproductiva es un derecho que tienen todos los ciudadanos el cual implica la igualdad de oportunidades para poder procrear, así como la decisión de cuantos hijos tener independientemente de la forma en que estos sean concebidos.

El Ecuador en su constitución promueve la corresponsabilidad parental, es decir la responsabilidad que tienen los padres hacia los hijos, es por esto por lo que se pudo concluir que en la maternidad subrogada es necesario establecer la relación parento filial entre los padres intencionales y el hijo nacido de vientre subrogado, así como la corresponsabilidad de los padres hacia la madre gestante en el desarrollo del embarazo, así como después del mismo.

Finalmente, mediante las entrevistas que se realizó se pudo demostrar que los juzgadores están de acuerdo en que se incluya esta naturaleza dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues el vacío de ley produce conflictos entre las partes, además, se pudo evidenciar que algunos de los juzgadores no tienen

conocimiento acerca de este fenómeno social perjudicando de una u otra forma la justicia dentro del país.

## RECOMENDACIONES

En el presente trabajo por su naturaleza se recomienda que la maternidad subrogada sea incluida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para así evitar la vulneración de derechos de las partes que intervienen en esta técnica de reproducción asistida.

Si se incluyera este tema en la legislación ecuatoriana sería recomendable que los centros de salud en donde se practique esta técnica estén debidamente autorizados y acreditados para así garantizar los derechos de la madre subrogante y del menor no nato.

Una vez que se legisle la maternidad subrogada sería necesario que se establezca en la ley la corresponsabilidad del derecho de alimentos que tienen los padres intencionales hacia la madre gestante durante la etapa del embarazo, parto y del parto.

De llegar a introducirse la maternidad subrogada en el Ecuador se recomienda que todos los funcionarios judiciales en especial los jueces y juezas sean capacitados sobre las diferentes técnicas de reproducción asistida, para que así tengan un conocimiento amplio sobre este tema y de llegar a darse un conflicto sobre el mismo puedan garantizar los derechos de las partes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abadeano , C. (2014). *La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Agudelo, M. (2005). Descripción de la dinámica interna de las familias monoparentales, simultáneas, extendidas y compuestas del municipio de Medellín, vinculadas al proyecto de prevención temprana de la agresión. *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*, 7-8.
- Alvarez, N. (16 de noviembre de 2017). *Babygest*. Obtenido de <https://www.babygest.es/historia-casos-previos-gestacion-subrogada/>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigacion*. Caracas: Episteme.
- Arteta, C. (enero de 2011). Maternidad Subrogada. *Ciencias Biometricas*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/288901212\\_Maternidad\\_subrogada](https://www.researchgate.net/publication/288901212_Maternidad_subrogada)
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea General de la ONU. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>
- Asamblea Nacional. (2016). *Codigo de la niñez y adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Baquerizo, E. (2009). *Derecho de Familia, 2da Edicion ed*. Oxford: Mexicana.
- Barròn, S. (2002). Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociologica. *REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES*, 13.
- Bastida, A. (12 de marzo de 2015). *Bebes y mas*. Obtenido de <https://www.bebesymas.com/noticias/un-polemico-caso-de-maternidad-subrogada-una-mujer-da-a-luz-al-hijo-de-su-hijo-gay>
- Behar, D. (2008). *Metodologia de la investigacion* . Shalom .
- Belluscio, A. (1989). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma.
- Borda , G. (2004). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Perrot.
- Cabanellas, G. (1986). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual, Tomo IV* . Buenos Aires: Heliasta.

- Cabenellas, G. (2004). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
- Cajas, A. (2018). *Justificación de los gastos de las Pensiones Alimenticias en concordancia a los derechos de los beneficiarios*. Quito : Universidad de Los Hemisferios.
- Carofilis, M. (noviembre de 2014). *Universidad de especialidades Espiritu Santo*. Obtenido de La maternidad subrogada y el analisis juridico de la vaidez del contrato de subrogacion en el Ecuador: <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/135/1/TESINA%20FINAL%20ALEJANDRA%20CAROFILIS.pdf>
- CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (22 de noviembre de 1969). *Convencion Americana sobre derechos humanos*. Obtenido de Departamento del Derecho Internacional OEA: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>
- Diaz , J., & Santillan , M. (2019). *Consideraciones juridicas de la maternidad subrogada para la familia ecuatoriana*. Guayaquil: Repositorio de la Universidad de Guayaquil.
- Farith, S. (2009). *Derechos de la niñez y adolescencia: de la convención de los derechos del niño a las legislaciones integrales*. Quito: Editora Juridica Cevallos.
- Férrandez, J. A., & Tobio , C. (1998). Las familia monoparentales en España. *Revista española de investigaciones Sociológicas*, vol33, 51-60.
- Garcia , J. (2009). *Manual Teórico-Práctico en Materia Constitucional y Civil, Tomo I*. Quito: Ediciones Rodin, ISBN 9978-45-010-6.
- Gomez de la Torre, M. (1993). *La fecundacion in vitro y la filiacion*. Santiago de Chile: Juridica de Chile.
- Gomez, H. (1992). *Derecho de Familia*. Santa Fe de Bogota: Temis S.A.
- Gutierrez de Pineida, V. (2005). Modalidades familiares de fin de siglo. *Huellas Escritas*, 295.
- Hernandez, A. (1998). *Familia, Ciclo Vital y Psicoterapia Sistémica Breve*. Sante Fe de Bogotà: El bùho.

- Jimenez, B. (2001). *Los Tuyos Los Míos Y los Nuestros*. Medellin: Universidad de Antioquia.
- Kushner-Davalos, L. (2010). La Fertilizacion in vitro. *Revista Científica Ciencias Medicas*, 77-80.
- Larrea Holguin , J. (1998). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Lopez de Carril, J. (1976). *La filiacion* . Buenos Aires: Cooperadora de derechos y ciencias sociales.
- Marin, P. (2013). *Universidad empresarial siglo veintiuno*. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14095/Marin%2C%20Patricia%20Lucia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martinez, V. (25 de diciembre de 2015). *Universidad de la Sabana*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/720/72045844007.pdf>
- Monroy , M. (1982). *Derecho de Familia*. Bogotá: Libreria Juridica Wilches.
- Perez , M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones* . Mexico: Nostra ediciones.
- Pillcorema, B. (22 de Julio de 2013). *Universidad de Cuenca*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4302/1/Tesis.pdf>
- Rosales, V. (25 de marzo de 2018). *Universidad San Francisco de Quito*. Obtenido de La maternidad subrogada: propuesta para considerarla como una forma de trabajo en Ecuador: [http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion006/law\\_review\\_006\\_007.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion006/law_review_006_007.pdf)
- Scotti, L. (2013). *El reconocimiento extraterritorial de la maternidad subrogada, una realidad colmada de interrogantes sin respuestas juridicas*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/1/el-reconocimiento-extraterritorial-de-la-maternidad-subrogada-una-realidad-colmada-de-interrogantes-sin-respuestas-juridicas.pdf>
- Serrano, J. (5 de marzo de 2018). *Bio.etica*. Obtenido de La maternidad subrogada, que es y cuales son sus consecuencias: <https://www.bioeticaweb.com/la-maternidad-subrogada-que-es-y-cuales-son-sus-consecuencias/>

Suárez , R. (1999). *Derecho de Familia, Tomo II Filiacion: Regimen de los incapaces.*

Santa Fe de Bogota: Temis S.A.

UNICEF. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.*

Obtenido de

[http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1491/Conve  
nci%C3%B3n%20sobre%20los%20derechos%20del%20ni%C3%B1o.pdf?seque  
nce=1](http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1491/Conve%20nci%C3%B3n%20sobre%20los%20derechos%20del%20ni%C3%B1o.pdf?sequence=1)

Varsi, E. (1999). *Filiacion, derecho y genetica* . Lima: Universidad de Lima Fondo de desarrollo editoria.

Villagomez, M. (Mayo de 2007). *Universidad San Francisco de Quito.* Obtenido de

Regimen juridico sobre la maternidad subrogada en el Ecuador:

<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/334>

Villegas, J. (2017). *Universidad tecnica Particular de Loja.* Obtenido de Insuficiencia

normativa en materia de maternidad subrogada en el ecuador:

<http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/20962>

Zannoni, E. (1989). *Derecho de Familia.* Buenos Aires: Astrea.

# ANEXOS

ANEXO II.- ACUERDO DEL PLAN DE TUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICA.  
CARRERA DE DERECHO

Guayaquil, 19 de Diciembre del 2019

Sr (a).  
Juan Martínez Yntriago  
Director (a) de Carrera  
En su despacho. -

De nuestra consideración:

Nosotros, MGS. Miriam Patricia Berni, Abg, docente tutor del trabajo de titulación y el o los estudiante (s) Alvarez Vega Mariela del Rocio y Salazar Aguilar Karla Julian de la Carrera de Derecho, comunicamos que acordamos realizar las tutorías semanales en el siguiente horario JUEVES de 10h00 a 12h00, durante el periodo ordinario 2019- 2020 T12.

De igual manera entendemos que los compromisos asumidos en el proceso de tutoría son:

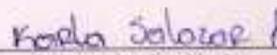
- Asistir a las tutorías individuales 2 horas a la semana, con un mínimo de porcentaje de asistencia de 70%.
- Asistir a las tutorías grupales (3 horas a la semana), con un mínimo de porcentaje de asistencia de 70%.
- Cumplir con las actividades del proceso, conforme al Calendario Académico.

Tengo conocimiento que es requisito para la presentación a la sustentación del trabajo de titulación, haber culminado el plan de estudio, los requisitos previos de graduación, y haber aprobado el módulo de actualización de conocimientos (en el caso que se encuentre fuera del plazo reglamentario para la titulación).

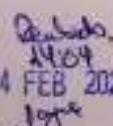
Agradeciendo la atención, quedamos de Ud.

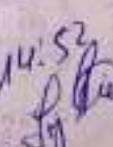
Atentamente,

  
Alvarez Vega Mariela  
C.I: 1105680670

  
Salazar Aguilar Karla  
C.I: 1207500123

  
MGS. Miriam Patricia Berni, Abg  
C.I: 17066126

DE INTEGRACIÓN CURRICULAR Y SEGUIMIENTO  
CARRERA DERECHO  
04 FEB 2020  


04 FEB 2020  
14:52  


Revisado  
29 ENE 2020  
Jue

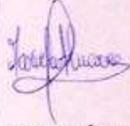
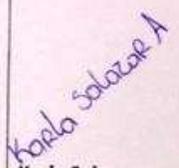
ANEXO IV. INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

TUTOR: MGS. MIRIAM PATRICIA BERNI, ABG.

TIPO DE TRABAJO DE TITULACIÓN: ESTUDIO DE CASO

TÍTULO DEL TRABAJO: "LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA"

CARRERA: DERECHO

No. de sesión	Fecha de tutoría	Actividades de tutoría	Duración		Observaciones y tareas asignadas	Firma de Tutora	Firmas de Estudiantes
			Inicio	Fin			
1	19 de diciembre del 2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se acordó el horario de atención que serán los jueves desde las 10:00 hasta las 12:00</li> <li>- Se estableció el cronograma de actividades.</li> <li>- Se entregó el formato de la propuesta</li> </ul>	10:00	12:00	<p><b>Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una vez revisado el tema propuesto por las estudiantes "Justificación de los gastos de pensión alimenticia prevaleciendo el interés superior del Niño" se propuso el cambio de este.</li> </ul> <p><b>Tarea:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Buscar otro tema para el estudio de caso.</li> </ul>		 <b>Mariela Álvarez Vega</b>   <b>Karla Salazar Aguilar</b>

  
**Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.**  
 Docente-tutora  
 C.I. 1705061255

**Dra. Leonor Murillo Sevillano, Mtra.**  
 Gestora de Integración Curricular y  
 Seguimiento a Graduados.  
 C.I. 0908066368



Revisado  
15/1/19  
29 ENERO 2020  
Jorge

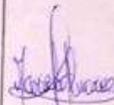
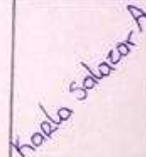
ANEXO IV. INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

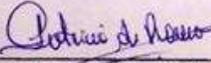
TUTOR: MGS. MIRIAM PATRICIA BERNI, ABG.

TIPO DE TRABAJO DE TITULACIÓN: ESTUDIO DE CASO

TÍTULO DEL TRABAJO: "LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA"

CARRERA: DERECHO

No. de sesión	Fecha de tutoría	Actividades de tutoría	Duración		Observaciones y tareas asignadas	Firma de Tutora	Firmas de Estudiantes
			Inicio	Fin			
2	02 de enero del 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión los nuevos temas presentados por las estudiantes.</li> <li>- Por consenso se determinó el tema a investigar</li> <li>- Se estableció el contenido de la investigación</li> </ul>	10:00	12:00	<p><b>Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El tema seleccionado de mutuo acuerdo es: "La corresponsabilidad parenato filial del derecho de alimentos en la maternidad subrogada"</li> </ul> <p><b>Tarea:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar la doctrina y bibliografía</li> </ul>		 <b>Mariela Álvarez Vega</b>  <b>Karla Salazar Aguilar</b>

  
 Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.  
 Docente-tutora  
 C.I. 1705061255



Dra. Leonor Murillo Sevillano, Mtra.  
 Gestora de Integración Curricular y Seguimiento a Graduados.  
 C.I. 0908066368

Revisado  
16/19  
29 ENE 2020  
Jone

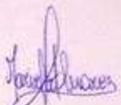
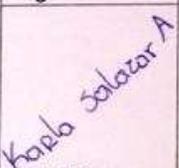
#### ANEXO IV. INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

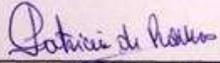
**TUTOR:** MGS. MIRIAM PATRICIA BERNI, ABG.

**TIPO DE TRABAJO DE TITULACIÓN:** ESTUDIO DE CASO

**TÍTULO DEL TRABAJO:** "LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA"

**CARRERA:** DERECHO

No. de sesión	Fecha de tutoría	Actividades de tutoría	Duración		Observaciones y tareas asignadas	Firma de Tutora	Firmas de Estudiantes
			Inicio	Fin			
3	09 de enero del 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión de la bibliografía.</li> <li>- Determinar criterios de diversos autores para el planteamiento del problema.</li> </ul>	10:00	12:00	<p><b>Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de la bibliografía seleccionada</li> </ul> <p><b>Tarea:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar el planteamiento del problema considerando los siguientes puntos: Formulación de problema Sistematización del problema Objetivos generales y específicos.</li> </ul>		<p> Mariela Álvarez Vega</p> <p> Karla Salazar Aguilar</p>

  
Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.  
Docente-tutora  
C.I. 1705061255

Dra. Leonor Murillo Sevillano, Mtra.  
Gestora de Integración Curricular y  
Seguimiento a Graduados.  
C.I. 0908066368



Revisado  
15/19  
29 ENE. 2020  
Joyce

#### ANEXO IV. INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

**TUTOR:** MGS. MIRIAM PATRICIA BERNI, ABG.

**TIPO DE TRABAJO DE TITULACIÓN:** ESTUDIO DE CASO

**TÍTULO DEL TRABAJO:** "LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA"

**CARRERA:** DERECHO

No. de sesión	Fecha de tutoría	Actividades de tutoría	Duración		Observaciones y tareas asignadas	Firma de Tutora	Firmas de Estudiantes
			Inicio	Fin			
4	16 de enero del 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión del planteamiento del problema.</li> <li>- Se dio indicaciones para realizar algunas correcciones en el planteamiento del problema.</li> </ul>	10:00	12:00	<p><b>Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se corrigió el planteamiento del problema.</li> </ul> <p><b>Tarea:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar la justificación e importancia de la investigación a realizar.</li> <li>- Así como traer para la próxima tutoría, ya terminado primer capítulo para su debida revisión y posterior corrección.</li> </ul>		 <b>Mariela Álvarez Vega</b>   <b>Karla Salazar Aguilar</b>

**Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.**  
 Docente-tutora  
 C.I. 1705061255



**Dra. Leonor Murillo Sevillano, Mtra.**  
 Gestora de Integración Curricular y  
 Seguimiento a Graduados.  
 C.I. 0908066368

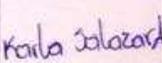
**ANEXO IV. INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL**

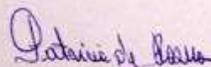
**TUTOR:** MGS. MIRIAM PATRICIA BERNI, ABG.

**TIPO DE TRABAJO DE TITULACIÓN:** ESTUDIO DE CASO

**TÍTULO DEL TRABAJO:** "LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA"

**CARRERA:** DERECHO

No. de sesión	Fecha de tutoría	Actividades de tutoría	Duración		Observaciones y tareas asignadas	Firma de Tutora	Firmas de Estudiantes
			Inicio	Fin			
5	23 de enero del 2020	- Se realizo la debida revisión de la justificación e importancia del problema, asi como del resto del capitulo I	10:00	12:00	<p><b>Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se dio indicaciones para corregir el capitulo I, asi como mejorar la redacción del mismo.</li> </ul> <p><b>Tarea:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corregir el capitulo I con las indicaciones dada en la tutoría.</li> <li>- Recopilar fuentes sobre la familia, filiación, derecho de alimentos y la maternidad subrogada.</li> </ul>		<p align="center"> Mariela Álvarez Vega</p> <p align="center"> Karla Salazar Aguilar</p>



Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.  
Docente-tutora  
C.I. 1705061255

Recibido  
14:35  
11 FEB 2020  
Joyce

Dra. Leonor Murillo Sevillano, Mtra.  
Gestora de Integración Curricular y  
Seguimiento a Graduados.  
C.I. 0908066368

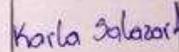
**ANEXO IV. INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL**

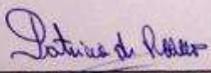
**TUTOR:** MGS. MIRIAM PATRICIA BERNI, ABG.

**TIPO DE TRABAJO DE TITULACIÓN:** ESTUDIO DE CASO

**TÍTULO DEL TRABAJO:** "LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA"

**CARRERA:** DERECHO

No. de sesión	Fecha de tutoría	Actividades de tutoría	Duración		Observaciones y tareas asignadas	Firma de Tutora	Firmas de Estudiantes
			Inicio	Fin			
6	30 de enero del 2020	- Desarrollo del capítulo II: Marco teórico, antecedentes históricos y marco conceptual	10:00	12:00	<b>Observaciones:</b> - Análisis de los antecedentes históricos y el marco conceptual. - Corregir citas  <b>Tarea:</b> - Buscar Bibliografía para trabajar con el marco legal	  	 <b>Mariela Álvarez Vega</b>   <b>Karla Salazar Aguilar</b>

  
 Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.  
 Docente-tutora  
 C.I. 1705061255

Dra. Leonor Murillo Sevillano. Mtra.  
 Gestora de Integración Curricular y  
 Seguimiento a Graduados.  
 C.I. 0908066368

Recibido  
 14:36  
 11 FEB 2020  
 Jager

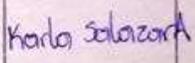
**ANEXO IV. INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL**

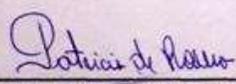
**TUTOR:** MGS. MIRIAM PATRICIA BERNI, ABG.

**TIPO DE TRABAJO DE TITULACIÓN:** ESTUDIO DE CASO

**TÍTULO DEL TRABAJO:** "LA CORRESPONSABILIDAD PARENTO FILIAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA"

**CARRERA:** DERECHO

No. de sesión	Fecha de tutoría	Actividades de tutoría	Duración		Observaciones y tareas asignadas	Firma de Tutora	Firmas de Estudiantes
			Inicio	Fin			
7	6 de febrero del 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco Legal: constitución de la república, Convención de los derechos de los niños, declaración de los derechos humanos, convención interamericana de los derechos humanos, código de la niñez y adolescencia, código civil, jurisprudencia y doctrina</li> </ul>	10:00	12:00	<p><b>Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión del marco teórico y legal, ajustes en la redacción y citas legales.</li> </ul> <p><b>Tarea:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar las correcciones al capítulo II</li> <li>- Desarrollo del capítulo III</li> </ul>		 <b>Mariela Álvarez Vega</b>
							 <b>Karla Salazar Aguilar</b>

  
**Mgs. Miriam Patricia Berni, Abg.**  
 Docente-tutora  
 C.I. 1705061255

**Dra. Leonor Murillo Sevillano, Mtra.**  
 Gestora de Integración Curricular y  
 Seguimiento a Graduados.  
 C.I. 0908066368

Recibido  
 11 FEB 2020  
